

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-283791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 15.00  
Córdobas Oro

AÑO XCVIII

Managua, Martes, 27 de Junio de 1995

No. 119

SUMARIO

Pag

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

Decreto No.34-95.-Aprobación y Ratificación del  
Convenio de Cooperación Turística entre El Gobierno  
de la República de Nicaragua y el Gobierno  
de Jamaica.....2221

Decreto No.35-95.- Creación de la Empresa  
Portuaria Nacional.....2222

Decreto No.36-95.- Readecuación de las Categorías  
Sac para la Importación de Vehículos Automotores.....2229

Decreto No.37-95.- Modificación de los Derechos  
Arancelarios a la Importación (DAI).....2230

Decreto No.38-95.- Reforma al Decreto No.1536  
Pago por Derechos de Licencias de Comercio.....2232

Acuerdo Presidencial No. 160-95.- Privatización de  
los Bienes de la Empresa de Envases Metálicos.....2232

Acuerdo Presidencial No.163-95.- Autorización para  
la Venta de Acciones del Gobierno en la Compañía  
Centroamericana de Productos Lácteos,S.A  
(PROLACSA).....2233

CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

Reglamento para la Selección y Contratación de  
Firmas Privadas de Contadores Públicos.....2234

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales.....2237

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

Títulos Profesionales.....2240

UNIVERSIDAD POLITECNICA  
DE NICARAGUA

Título Profesional.....2242

MINISTERIO DE EDUCACION

Derechos de Autor.....2242

MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y DESARROLLO

Cambio Razón Social.....2242

Traspos.....2242

SECCION JUDICIAL

Subastas.....2247

Títulos Supletorios.....2250

Cédula Judicial.....2254

Guardador Ad-Licm.....2255

Declaratoria de Herederos.....2255

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

APROBACION Y RATIFICACION DEL  
CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE  
NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE JAMAICA

DECRETO No.34-95

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Ministro de Relaciones Exteriores  
Ingeniero Ernesto Leal Sánchez, suscribió en Kingston  
Jamaica, el 18 de Octubre de 1994, con el Ministro de  
Relaciones y Comercio Exteriores Señor Paúl D.  
Robertson en ocasión de la visita oficial que hiciera a dicho

país la Señora Presidente de la República Doña Violeta Barrios de Chamorro.

## II

Que con la suscripción de dicho Convenio se promoverá la cooperación turística a través de la capacitación y del intercambio de información y expertos en la materia, constituyendo un excelente medio para fomentar el desarrollo económico, el entendimiento y la amistad entre los pueblos.

## POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

## HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

APROBACION Y RATIFICACION DEL  
CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE  
NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE  
JAMAICA

Arto.1.-Aprobar y Ratificar el "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de Jamaica" suscrito en Kingston Jamaica, el 18 de Octubre de 1994 entre el Ministro de Relaciones Exteriores Ingeniero Ernesto Leal Sánchez y el Ministro de Relaciones y Comercio Exteriores Señor Paúl D. Robertson, en ocasión de la visita oficial que hiciera a ese país el Presidente de la República.

Arto.2.-Comunicar dicha aprobación al Gobierno de Jamaica, a través de la vía Diplomática, de conformidad con el artículo XII del Convenio.

Arto.3.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.

CREACION DE LA EMPRESA  
PORTUARIA NACIONAL

DECRETO No.35-95

El Presidente de la República de Nicaragua

## CONSIDERANDO

## I

Que debido a la necesidad de impulsar el incremento del comercio exterior del País, se vuelve imperioso que el Estado modernice las estructuras portuarias actuales, adecuándolas de tal forma que garanticen la prestación de servicios portuarios eficaces, eficientes, económicos y seguros para el logro del crecimiento y desarrollo de la Economía Nacional.

## II

Que es necesario para el desarrollo portuario del País, la modernización de los servicios portuarios existentes, creando una Entidad Autónoma, Funcional y Competitiva dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y administrada con criterio empresarial, para lo cual se requiere de un instrumento jurídico que facilite el nuevo modelo de organización y funcionamiento del sistema portuario.

## POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

## HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

CREACION DE LA EMPRESA PORTUARIA  
NACIONAL

CAPITULO I  
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

## Arto.1.-CREACION DE LA E.P.N.

Créase la Empresa Portuaria Nacional, como un Ente de derecho público descentralizado, con carácter autónomo, del dominio comercial del Estado, que en lo sucesivo se denominará simplemente la "E.P.N." con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad plena para ejercer derechos y contraer obligaciones.

## Arto.2.-REGIMEN LEGAL

La E.P.N. se regirá por el presente Decreto, sus reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y en lo que no estuviere previsto en ellos, por las demás leyes del País y las normas de los convenios internacionales en materia marítimo portuaria en las que Nicaragua sea parte.

## Arto.3.-AMBITO DE EJERCICIO DE LA E.P.N. La E.P.N.

Ejercerá su actividad en los puertos marítimos, fluviales y lacustres de la República bajo su administración.

**Arto.4.-DURACION Y DOMICILIO DE LA E.P.N.**

La duración de la E.P.N. será indefinida y su domicilio legal la ciudad de Managua, pudiendo establecer administraciones locales, sucursales y agencias en la República y estas últimas también en el extranjero.

**Arto.5.-SUBORDINACION LA E.P.N.**

Estará sujeta a la Presidencia de la República a la cual se vinculará a través de su Junta Directiva por intermedio de su Presidente, la que actuará de conformidad con la política general del Estado en materia portuaria.

**Arto.6.-OBJETO DE LA E.P.N. LA E.P.N.**

Tendrá a su cargo la dirección, administración y explotación, de las instalaciones de los puertos marítimos, fluviales y lacustres propiedad de la E.P.N. no sujetos a régimen especial; también la custodia, manejo, estiba y desestiba, almacenamiento de la carga de cabotaje de exportación, importación y en tránsito, así como cualquier tipo de servicios portuarios requeridos para el embarque y desembarque de personas.

**Arto.7.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA E.P.N. LA E.P.N.**

Tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Coordinar en los recintos portuarios bajo su administración, el manejo, transferencia y almacenaje de la carga.
- b) Ejercer control sobre los servicios portuarios y procedimientos administrativos para facilitar las operaciones portuarias y de la navegación.
- c) Explotar en forma eficaz, eficiente, económica y segura la prestación de servicios en los puertos.
- d) Previa aprobación de la Junta Directiva, contratar empréstitos sean éstos nacionales o extranjeros, con el objeto de fomentar el desarrollo de los puertos bajo su administración.
- e) Celebrar contratos de arrendamiento, y de concesión o de cualquier otra naturaleza, para el uso hasta por diez años prorrogables, de los bienes propiedad de la E.P.N.
- f) Previa aprobación de la Junta Directiva y con aprobación de la autoridad competente en materia portuaria, implementar nuevos servicios o discontinuar los existentes, según lo requiera el desarrollo de las actividades para el eficiente

desempeño de sus funciones.

- g) Prestar servicios de recepción, embarque, estiba, desestiba, desembarque, transferencia y almacenaje de la carga y demás bienes que se manejen a través de las instalaciones portuarias.
- h) Prestar servicios a los buques que atraquen en los puertos bajo su administración.
- i) Elaborar tarifas para los servicios prestados a los buques que atraquen en los puertos bajo su administración y para la carga que se maneje en ellos, sometiéndolas a la aprobación de la autoridad competente.
- j) Elaborar los reglamentos que regirán la prestación de los servicios portuarios, sometiéndolos a la aprobación de la autoridad competente.
- k) Establecer su organización interna y los procedimientos administrativos y de control que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos para los cuales fue creada.
- l) Ejecutar las operaciones que fuesen requeridas en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con el presente Decreto y las demás leyes de la República.
- m) Garantizar la seguridad de las instalaciones, bienes y personas dentro del recinto portuario.
- n) Ejercer las acciones necesarias para la conservación y preservación del medio ambiente dentro de su jurisdicción.
- o) Adquirir activos de cualquier monto y naturaleza, de conformidad con las leyes de la materia; y enajenar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el logro de sus objetivos previa aprobación de la Junta Directiva y autorización de la Presidencia de la República, en los montos de mayor cuantía.
- p) Administrar su patrimonio en forma eficaz a fin de destinar recursos económicos a la realización de sus objetivos.
- q) Mantener actualizada en coordinación con la autoridad competente la delimitación de las áreas marítimas, fluviales, lacustres y terrestres dentro de las cuales la E.P.N. ejercerá sus funciones.
- r) Aplicar a los infractores de los Reglamentos Portuarios y sus normas, los recargos económicos

establecidos de acuerdo con lo que se reglamente al respecto.

- s) Todas las demás funciones y atribuciones asignadas por las leyes y reglamentos correspondientes.
- t) La E.P.N., de conformidad con los criterios técnicos económicos de la autoridad competente, podrá en los puertos bajo su administración, celebrar contratos de toda naturaleza con terceras personas bajo los términos y condiciones que se consideren más adecuados, para que realicen total o parcialmente todos o cualquiera de los servicios especificados en el artículo 6 que antecede.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION DE LA E.P.N.

Arto.8.-Organos y Unidades Organizativas Básicas de la E.P.N.

La E.P.N. tendrá los órganos y unidades organizativas básicas siguientes:

- a) Junta Directiva
- b) Gerencia General
- c) Gerencias Portuarias

### Arto.9.-DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada por siete miembros y sus respectivos suplentes; quienes serán nombrados por el Presidente de la República de entre los miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la República designará con cargos específicos a su Presidente, Vice Presidente, Fiscal y Secretario. Lo mismo que a tres Vocales que serán seleccionados, uno por cada uno de los siguientes sectores: a) Agentes Navieros; b) Compañía Prestataria de los Servicios Portuarios; y c) Usuarios del Transporte Marítimo.

### Arto.10.-REQUISITOS

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser personas de reconocida honestidad, solvencia e idoneidad, y preferiblemente ser profesional con grado universitario, o tener conocimiento y experiencia en materia portuaria.

### Arto.11.- CESACION EN EL CARGO

En caso se diera alguna vacante permanente en la Junta Directiva, por renuncia o cualquier otra causa, el

Presidente de la República nombrará un nuevo miembro para llenarla por el tiempo que falte de su período correspondiente. En caso de ausencias temporales, el director será sustituido por su respectivo suplente.

Arto.12.-Funciones y Atribuciones de la Junta Directiva

Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) La Dirección de todas las actividades de la E.P.N., para cuyo ejercicio tendrá las facultades propias de un mandatario generalísimo.
- b) Velar por la buena marcha de todas las actividades de la E.P.N., haciendo cumplir las resoluciones emanadas de los órganos competentes.
- c) Aprobar los planes y programas administrativos, financieros y operativos de la E.P.N. y revisarlos periódicamente para su mejor ejecución, forma de distribución y aplicación de las utilidades obtenidas en el ejercicio anterior.
- d) Aprobar los reglamentos internos que regirán el funcionamiento de la E.P.N.
- e) Formular la política administrativa, financiera y operativa de la E.P.N.
- f) Aprobar o modificar en su caso, el presupuesto general de ingresos y egresos de la E.P.N.
- g) Presentar a la Presidencia de la República un informe anual de su labor administrativa y de la marcha de todas las actividades de la E.P.N.
- h) Nombrar al Gerente General.
- i) Nombrar al Auditor Interno.
- j) Nombrar a propuesta del Gerente General, al Vice Gerente General y a los Gerentes Sectoriales y Portuarios, a sus asesores que estimare conveniente para el más expedito desenvolvimiento de la parte ejecutiva de la administración de la E.P.N., señalándoles en el acto de su designación sus atribuciones, confiriéndoles los poderes y facultades, tanto generales como especiales, y asignándoles el sueldo que devengarán como tales.
- k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por medio del Presidente o quien haga sus veces en ausencia de éste.
- l) Aprobar los proyectos del Régimen Tarifario

elaborados por el Gerente General, así como las propuestas de modificación.

- m) Autorizar el arrendamiento de áreas, instalaciones y equipos para que personas ajenas a la E.P.N. presten servicios portuarios y complementarios.
- n) Aprobar las propuestas presentadas por la Gerencia General referente a la organización interna de la E.P.N. y su propuesta de reestructuración.
- o) Y cualquier otra que el presente Decreto y los Reglamentos de la Empresa le asignen.

#### Arto.13.-SESIONES

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes, y extraordinarias cuando las necesidades lo requieran. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y habrá quórum con la asistencia de cinco de sus miembros. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Se prohíben las abstenciones.

Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas de conformidad a lo establecido en el ordinal "k" del Arto. 12. En toda sesión será necesaria la participación del Gerente General o del Vice-Gerente General en su defecto. Así mismo podrán asistir sus Asesores cuando sea necesaria su presencia. Todos los enunciadados participarán con voz pero sin voto.

#### Arto.14.-DEL GERENTE GENERAL

La administración de la E.P.N. estará a cargo de un Gerente General, quien será el principal funcionario ejecutivo de la E.P.N. y responderá ante la Junta Directiva del funcionamiento normal de la misma, para lo cual dispondrá del personal administrativo y técnico necesario.

El Gerente General dedicará todo su tiempo al desempeño de sus funciones, las cuales serán incompatibles con el ejercicio remunerado o Ad-Honorem de cualquier otro cargo, excepto las comisiones de índole temporal inherentes a su cargo.

#### Arto.15.-REQUISITOS

Constituirán requisitos esenciales para ejercer el cargo de Gerente General de la E.P.N., los que se encuentran consignados en el Arto. 10 del presente Decreto.

#### Arto.16.-IMPEDIMENTOS

No podrá ser nombrado Gerente General aquella persona que tenga contratos con la E.P.N. que impliquen negocios o relaciones de cualquier índole, así como quienes

hallan incumplido sus obligaciones con la E.P.N. misma, tampoco el que tenga vínculos comerciales con empresas privadas de transporte marítimo.

#### Arto.17.-Funciones y Atribuciones del Gerente General

Son funciones y atribuciones del Gerente General:

- a) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores de la E.P.N. en forma integral.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Decreto, los Reglamentos de la Empresa y las resoluciones de la Junta Directiva.
- c) Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su aprobación los proyectos de reglamentos internos que regirán el funcionamiento de la E.P.N.
- d) Ejercer la representación legal de la E.P.N., pudiendo otorgar poderes para la atención de asuntos específicos, previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Elaborar y presentar anualmente a la Junta Directiva para su aprobación, el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos y periódicamente los Estados Financieros de la E.P.N.
- f) Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los programas, proyectos y estudios relativos al desarrollo y conducción de la E.P.N.
- g) Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su aprobación los Proyectos de Régimen Tarifario, así como las propuestas de modificaciones, y posteriormente someterlos para su aprobación a la autoridad competente.
- h) Proponer a la Junta Directiva la creación de las Gerencias Sectoriales que a su juicio fueren necesarias para el desarrollo de las actividades de la E.P.N.
- i) Nombrar y remover por causa justa a cualquier miembro del personal subordinado, excepto aquellos que deban ser nombrados por la Junta Directiva.
- j) Elaborar el Informe Anual de la E.P.N., y someterlo a la Junta Directiva.
- k) Desviar las naves mercantes cuando por motivos

de fuerza mayor o de seguridad no puedan ser atendidas en el puerto a que éstas se dirijan, previo aviso a las autoridades correspondientes y en coordinación con la autoridad marítima. De igual manera, gestionar ante las autoridades marítimas competentes, la retención de un buque cuando los intereses de la E.P.N. lo demanden.

- D) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden de conformidad con el presente Decreto y los Reglamentos de la Empresa.

#### Arto.18.-DEL VICE GERENTE GENERAL.

El Vice-Gerente General desempeñará las funciones que el Gerente General le delegue, y lo sustituirá en caso de ausencia temporal.

Serán requisitos para ejercer el cargo de Vice-Gerente General, los establecidos en el Arto. 10 del presente Decreto.

Constituirán impedimentos para el ejercicio del cargo de Vice-Gerente General, los establecidos en el Arto.16 del presente Decreto.

#### Arto.19.-DE LOS GERENTES PORTUARIOS.

En cada puerto que esté a cargo de la E.P.N. habrá un Gerente de Puerto, quien será el funcionario ejecutivo superior y responderá ante el Gerente General del funcionamiento normal y eficiente del mismo.

Los Gerentes de Puertos serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Gerente General.

#### Arto.20.-REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO.

Para ser Gerente de Puerto, se requieren los mismos requisitos que son esenciales para ejercer el cargo de Gerente General.

#### Arto.21.-IMPEDIMENTOS

No podrán ser Gerentes de Puertos los que tengan vínculos comerciales con empresas privadas de transporte marítimo, Agencias Navieras, y/o Agencias Aduaneras que operen en el Puerto.

Arto.22.-Ausencia del Gerente Portuario En los casos de ausencia temporal del Gerente del Puerto, será reemplazado por el funcionario que el Gerente General designe, quien no deberá tener ninguno de los impedimentos a que se refiere el Art.21.

#### Arto.23.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE

#### LOS GERENTES PORTUARIOS.

Los Gerentes Portuarios en el ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Decreto, los Reglamentos de la Empresa así como las disposiciones del Gerente General.
- b) Organizar el Puerto de acuerdo con las necesidades del servicio, en cumplimiento de los Reglamentos dictados por la Junta Directiva y de las directrices señaladas por el Gerente General.
- c) Ordenar y controlar la entrada y salida de las naves en el Puerto, el practicaje, maniobras, atraques, anclaje, amarre y desamarre de las mismas.
- d) Dirigir dentro del puerto el movimiento de los buques para organizar y controlar el embarque, desembarque, traslado y movimiento de la carga y/o pasajeros y dictar las órdenes para el efectivo almacenamiento de ésta.
- e) Organizar los servicios del puerto, y hacer cumplir la disciplina, orden y seguridad en las actividades portuarias.
- f) Velar por el eficaz desarrollo y funcionamiento de los servicios del puerto, y tomar las medidas que tiendan a esa finalidad.
- g) Ejercer la autoridad y dirección sobre los servicios de vigilancia portuaria y de prevención de siniestros y accidentes.
- h) Elaborar y presentar oportunamente para la aprobación preliminar del Gerente General, el proyecto de presupuesto de funcionamiento del Puerto y periódicamente los Estados Financieros del mismo.
- i) Ejecutar el Presupuesto de funcionamiento del Puerto y autorizar los gastos del puerto de conformidad con las directrices emanadas de la Gerencia General.
- j) Proponer al Gerente General el nombramiento, ascenso, traslado, suspensión o remoción del personal subordinado inmediato, del Puerto a su cargo.
- k) Todas las demás funciones que le delegue el Gerente General.

**Arto.24.-Facilidades de la Gerencia Portuaria a la Dirección General de Aduanas y Otras Instituciones**

Los Gerentes Portuarios facilitarán a la Dirección General de Aduana y en forma especial, a la Administración de Aduana correspondiente a su jurisdicción, la colaboración y las facilidades necesarias para el control, reconocimiento y aforo en su caso, de la carga que se embarque y desembarque. Los Gerentes de los Puertos no podrán hacer entrega a los consignatarios de la carga desembarcada, ni admitir el embarque de carga de ninguna clase sin autorización de la Administración de Aduana correspondiente.

La Dirección General de Aduanas deberá pagar a la E.P.N., el valor de los servicios prestados a la carga que caiga en abandono.

Así mismo, en el aspecto marítimo, fluvial, lacustre, sanitario, migratorio, fuerza naval, policía, medio ambiente, fiscal y otras instituciones pertinentes, la E.P.N. coordinará sus actividades con las autoridades correspondientes para que éstas puedan desempeñar las funciones que las Leyes le confieren.

#### CAPITULO IV

##### PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

**Arto.25.-PATRIMONIO DE LA E.P.N.El**

Patrimonio de la E.P.N., estará integrado por los siguientes bienes y recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente están bajo el dominio de la Empresa Nacional de Puertos (ENAP), tales como: muelles, espigones, varaderos, equipos terrestres y acuáticos, equipos y herramientas, aparejos para el manejo de carga, espacios abiertos y cerrados para almacenaje, derechos de paso, construcciones y edificios.
- b) Los muelles, varaderos, cadenas, espigones, edificaciones y cualquier otra instalación o ampliación portuaria que en lo sucesivo se construya o reestructure, dentro de sus recintos portuarios.
- c) Los ingresos y utilidades que perciba como resultado de los servicios que preste o de las actividades que realice.
- d) Los aportes, donaciones o contribuciones que para fines específicos hagan las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a

título gratuito u oneroso.

- f) Los fondos y valores líquidos y los créditos activos.
- g) Cualquier otro que el Estado le conceda conforme a Ley.
- h) Como una excepción y en calidad de Usufructo, los espacios de bienes nacionales que la E.P.N. ocupe con sus instalaciones o mejoras portuarias, y que el Gobierno autorice a dicha Empresa a usarlos y ocuparlos en todo aquello que sea conveniente o necesario para la ampliación de sus instalaciones y facilidades.

**Arto.26.-PRESERVACION DEL PATRIMONIO**

Para preservar el Patrimonio de la E.P.N., deberán contratarse los Seguros de Daños y de responsabilidad civil necesarios que cubran los riesgos a que está sujeto.

**Arto.27.-RESERVAS**

La E.P.N. deberá constituir las reservas para reposición, adquisición y mantenimiento de sus equipos, maquinaria, instalaciones, vías de acceso, y construcciones. También constituirá reservas para atender riesgos, retribuciones especiales, pensiones y jubilación, programa de atención social y además todas las cargas y obligaciones que las leyes prescriben.

La reserva legal podrá invertirse en valores de fácil convertibilidad, garantizados por el Estado. Las utilidades propias de la E.P.N., servirán exclusivamente para su capitalización.

Sin perjuicio de lo prescrito en los incisos precedentes, la Junta Directiva, con la aprobación de la Presidencia de la República, formará con cargo a las utilidades netas del ejercicio, los fondos de reserva que se consideren necesarios para mantener la solidez financiera de la E.P.N., y para llevar a cabo los programas de expansión de la misma.

**Arto.28.-Pago de Servicios** Los servicios prestados por la E.P.N. deberán cobrarse de conformidad con su régimen tarifario. La E.P.N. no podrá prestar servicios gratuitos.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Arto.29.-EJERCICIOS ANUALES**

Los Ejercicios Anuales de la E.P.N. correrán por el período fiscal vigente.

**Arto.30.-INFORME ANUAL A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de las operaciones de cada ejercicio anual, la E.P.N. deberá rendir un informe de sus actividades al Presidente de la República. Dicho informe será dado a publicidad con la firma de la Junta Directiva y contendrá una relación de la situación de la E.P.N. y del desarrollo de las operaciones efectuadas durante el ejercicio respectivo.

**Arto.31.-ADQUISICIÓN DE BIENES**

La E.P.N. sólo podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para su funcionamiento.

**Arto.32.-AFECTACION DEL PRODUCTO DE LOS INGRESOS**

El producto de los ingresos quedará afecto, preferentemente al servicio de intereses y amortización de las obligaciones provenientes de los préstamos contraídos por la E.P.N. para su mejoramiento o expansión.

**Arto.33.-RESPONSABILIDAD POR DOLO O CULPA GRAVE**

Los miembros del personal al servicio de la E.P.N., que por dolo o culpa grave ejecuten o permitan ejecutar acciones contrarias a la Ley, a las disposiciones del presente Decreto y a los Reglamentos de la Empresa, responderán con sus propios bienes de las pérdidas que dichas acciones irrogaren a la misma, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que procedan.

**Arto.34.-GARANTIA DE OBLIGACIONES**

Las obligaciones contraídas por la E.P.N. ante el Sistema Financiero Nacional u organismos financieros internacionales podrán gozar de la garantía del Estado cuando el Presidente de la República lo considere conveniente.

**Arto.35.-AMBITO DE EJERCICIO DE DERECHOS DE LOS RECINTOS PORTUARIOS**

El Ambito de ejercicio de derechos de los recintos portuarios lo constituye el área demarcada y señalada en los títulos de dominio debidamente inscritos en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble del departamento correspondiente a cada uno de ellos, además de los predios destinados para ejecutar ampliaciones portuarias y complementarias.

**CAPITULO V**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Arto.36.-PRESUPUESTO**

El actual presupuesto de ingresos y egresos de la Empresa Nacional de Puertos (ENAP), elaborado y aprobado para el presente período será aplicable a la E.P.N. hasta que se elabore el nuevo presupuesto que regulará sus ingresos y egresos.

**Arto.37.-Puertos en Proceso de Descentralización**

Mientras no se determine el destino que se deberá dar a los puertos en proceso de descentralización que la Empresa Nacional de Puertos (ENAP) ha venido operando hasta la fecha, la E.P.N. los seguirá explotando en la misma forma y condiciones.

**Arto.38.-SERVICIO DE TRANSPORTE**

Mientras no se determine el destino que se deberá dar a la flota que la Empresa Nacional de Puertos (ENAP), ha venido operando para prestar los servicios de transporte de carga y pasajeros en navegación interior, en cabotaje y de altura, la E.P.N. seguirá explotando dicha flota en la misma forma y condiciones.

**Arto.39.- LIMITE DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS**

La Empresa Nacional de Puertos (ENAP), seguirá operando normalmente, en la forma que lo ha hecho desde su creación, hasta la fecha en que entre en vigencia el presente Decreto.

La E.P.N. funcionará con la estructura orgánica de la Empresa Nacional de Puertos (ENAP) hasta tanto la Junta Directiva de la E.P.N. no establezca su propia estructura organizativa.

**CAPITULO VI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Arto.40.-SUCESION SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD**

La E.P.N. será sucesora sin solución de continuidad de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y obligaciones legalmente constituidos, por la Empresa Nacional de Puertos (ENAP).

**Arto.41.-INSCRIPCION DE BIENES**

La E.P.N. podrá solicitar, libres de todo grava-

men, las inscripciones de traspasos respectivos de todos los bienes propiedad de la Empresa Nacional de Puertos (ENAP).

**Arto.42.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE BIENES**

Para los efectos de las anotaciones de los traspasos a nombre de la E.P.N., será suficiente conforme lo establecido en los Artos.24 y siguientes del Decreto No.405 del 10 de Mayo de 1980, publicado en La Gaceta No.110 del 17 del mismo mes, una solicitud que presentará el Gerente General al Registrador Público de la Propiedad Inmueble del Departamento que corresponda, haciendo una descripción de los inmuebles a que alude el artículo anterior, e indicando el área total del terreno que constituye el recinto de cada Puerto. Cuando se trate de inmuebles situados en zonas catastrales, se deberá acompañar a la solicitud el correspondiente certificado catastral.

Para la inscripción del traspaso de buques a favor de la E.P.N. en el Registro competente, bastará una solicitud del Gerente General en la que se describirá en forma detallada las características de cada buque y su valor.

Para el traspaso de vehículos automotores y equipos terrestres a favor de la E.P.N., bastará que el Gerente General presente una solicitud en la Oficina Nacional de Tránsito correspondiente con una descripción detallada de cada vehículo y su respectivo valor.

**Arto.43.-ASUNCION DE FACULTADES**

Todo lo concerniente a facultades normativas y regulatorias que poseía la ENAP, pasarán en su totalidad a ser ejercidas por el Ministerio de Construcción y Transporte a través de su órgano correspondiente.

**Arto.44.-VIGENCIA Y PUBLICACION DEL PRESENTE Decreto**

El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

**READECUACION DE LAS CATEGORIAS  
SAC PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

DECRETO No.36-95

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario readecuar la estructura arancelaria establecida para la importación de vehículos automotores, de conformidad a la actualización de la Nomenclatura del Sistema Armonizado a nivel mundial.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO:**

El siguiente Decreto de:

**READECUACION DE LAS CATEGORIAS SAC  
PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

Arto.1.-Readecuar en la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), las categorías correspondientes a la importación de vehículos automotores, las que se leerán de la manera siguiente:

**ANTES**

**AHORA**

Gasolina

IEC

Gasolina

IEC

	%		%
DE 0 A 1,000 CM3	5	DE 0 A 1,500	5
DE 1,001 A 1,350 CM3	5		
DE 1,351 A 1,500 CM3	10		
DE 1,501 A 2,000 CM3	10	DE 1,501 A 2,600 CM3	10
DE 2,001 A 2,600 CM3 2WD	25		
DE 2,001 A 2,600 CM3 4WD	15		
DE 2,601 A 3,000 CM3 2WD	40	DE 2,601 O MAS 2 WD	40
DE 2,601 A 3,000 CM3 4WD	20	DE 2,601 O MAS 4 WD	20
DE 3,001 CM3 O MAS 2WD	45		
DE 3,001 CM3 O MAS 4WD	45		
Diesel	IEC	Diesel	IEC
	%		%
DE 0 A 1,500 CM3	5	DE 0 A 3,000 CM3	5
DE 1,501 A 2,500 CM3	10		
DE 2,501 A 3,000 CM3 2WD	15		
DE 2,501 A 3,000 CM3 4WD	10		
DE 3,001 A 3,500 CM3 2WD	35	DE 3,001 O MAS 2WD	35
DE 3,001 A 3,500 CM3 4WD	15	DE 3,001 O MAS 4WD	15
DE 3,501 CM3 O MAS 2WD	45		
DE 3,501 CM3 O MAS 4WD	30		

Los demás, con motor de émbolo, de encendido por comprensión (diesel o semidiesel):

- Camioneta de carga "Pick Up", con
- capacidad de hasta 2 toneladas
- los demás.

III 10 5

Los demás, con motor de émbolo, de encendido por chispa:

- Camioneta de carga "Pick Up", con
- capacidad de hasta 2 toneladas
- los demás

.III 10 5

Arto.2.-Se faculta al Ministerio de Finanzas para emitir las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

Arto.3.-El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

MODIFICACION DE LOS DERECHOS  
ARANCELARIOS A LA IMPORTACION (DAI)

DECRETO No.37-95

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado garantizar el abastecimiento de materias primas a la industria nacional en condiciones adecuadas.

## II

Que actualmente existen deficiencias generalizadas en el abastecimiento, tanto a nivel nacional como centroamericano, para satisfacer la demanda de los siguientes tipos de tabaco: FLUE CURED LAMINA, FLUE CURED VENA, de la Industria Tabacalera Nacional.

## III

Que mediante Resolución No.1 de la Cuarta Reunión de Gabinetes Económicos de los Países del Istmo Centroamericano se autoriza a aplicar una salvaguardia arancelaria en términos compatibles con la legislación centroamericana, y en armonía con el GATT, que permite incrementar los Derechos Arancelarios a la Importación cuando se presentan desórdenes de mercado.

## IV

Que de acuerdo a las negociaciones llevadas a cabo en la Ronda Uruguay de Negociaciones Multilaterales,

Nicaragua consolidó techos arancelarios que permitan incrementar los aranceles ante desorganización de mercados para una serie de productos considerados sensitivos.

## V

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta a los Estados Contratantes para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de dicho Convenio.

## POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

## HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

**MODIFICACION DE LOS DERECHOS  
ARANCELARIOS A LA IMPORTACION (DAI)**

Arto.1.Modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) y efectuar las aperturas nacionales correspondientes, a los incisos arancelarios que se detallan a continuación:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
2401.20.00	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:	
240.20.00.01	- - Lámina de tabaco Virginia ("Flue Cure Lámina").	5%
2401.20.00.99	- - Los demás	20%
2401.30.00	- Desperdicios de tabaco:	
2401.30.00	- - Vena de tabaco Virginia ("Flue Cure Vena").	5%
2401.30.00.99	- - Los demás.	20%
2402.20.00.00	- Cigarrillos que contengan tabaco.	20%
2402.90.00.00	- Los demás.	20%
2403.1000	- Picadura de tabaco y tabaco para pipa incluso con sucedáneos de tabaco en	

cualquier proporción:

2403.10.00.01	- - Picadura de tabaco (hebra) para cigarrillos.	20%
2403.100099	- - Los demás.	5%

Arto. 2.-Estas disposiciones se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la SIECA a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Arto. 3.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

REFORMA AL DECRETO No.1536 (PAGO POR DERECHO DE LICENCIAS DE COMERCIO

DECRETO No.38-95

El Presidente de la República de Nicaragua,  
CONSIDERANDO

I

Que uno de los objetivos del Plan de Reforma Tributaria iniciado en 1990, contempla la simplificación de los tributos y la reducción gradual de sus tasas.

II

Que es necesario ir adoptando medidas fiscales para facilitar la formación de empresas y promover las inversiones, como un estímulo a la libre empresa y al incremento de la producción y generación de empleo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha Dictado:

El siguiente Decreto de:

REFORMA AL DECRETO No.1536  
(Pago por Derechos de Licencias de Comercio)

Arto.1.-Refórmase el Arto.1 del Decreto No.1536, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No.250 del 28 de diciembre de 1984, el cual se leerá así:

"Arto.1.- La Licencia de Comercio creada mediante Decreto No.539, publicado en "La Gaceta" del

11 de Octubre de 1980, se extenderá previo pago de los derechos que a continuación se establecen:

- Por apertura de negocio: 1.5% sobre las ventas y/o prestación de servicio del primer mes de operaciones.
- Por renovación anual de la licencia: 1.5% sobre el promedio mensual de las ventas y/o prestación de servicios del año inmediato anterior."

Arto.2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

PRIVATIZACION DE LOS BIENES DE LA EMPRESA DE ENVASES METALICOS

ACUERDO PRESIDENCIAL No.160-95

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que es propósito fundamental del Gobierno de la República ir sentando bases para el despegue económico del país.

II

Que con la finalidad de que redunden en el incremento de la eficiencia y productividad de los distintos sectores de la economía, se han venido impulsando diversas acciones entre las que se encuentran las de privatizar los

bienes de las distintas Corporaciones y Empresas estatales, dedicadas a la ejecución de tareas más propias del sector empresarial privado, reservándose el Estado una función normativa y reguladora.

### III

Que durante este proceso, previo los trámites de ley, se ha decidido privatizar los bienes de la EMPRESA DE ENVASES METALICOS, SOCIEDAD ANONIMA adscrita a la CORPORACION INDUSTRIAL DEL PUEBLO (COIP), tal como lo propone la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) en su resolución CCLXXX-3 de fecha 15 de Diciembre de 1994.

### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### HA DICTADO

El siguiente Acuerdo de:

#### PRIVATIZACION DE LOS BIENES DE LA EMPRESA DE ENVASES METALICOS

Arto.1.-Autorízase a la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), para que en los términos contenidos en su propuesta lleve a cabo la privatización de los bienes bajo control y administración del Estado en la EMPRESA DE ENVASES METALICOS SOCIEDAD ANONIMA adscrita a la CORPORACION INDUSTRIAL DEL PUEBLO (COIP). Se ratifica lo ya actuado o adelantado al respecto, tomando en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos.

Arto.2.-Facúltase a la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público a realizar la determinación de los bienes a privatizarse, así como las negociaciones, designaciones, y demás actos y trámites necesarios y conducentes para este efecto.

Arto.3.-Autorízase desde ahora al Procurador General de Justicia a comparecer ante Notario Público en los actos a que se refiere el presente Acuerdo donde se requiera su intervención, a fin de firmar los documentos pertinentes avalando a nombre del Estado la obligación de la evicción y saneamiento en favor del comprador cuando se trate de compraventa.

Arto.4.-Sirva la Certificación del presente Acuerdo y de la Toma de Posesión del Señor Procurador como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación y celebrar los actos correspondientes.

Arto.5.-El presente Acuerdo surte sus efectos a

partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

#### AUTORIZACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DEL GOBIERNO EN LA COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, S.A (PROLACSA)

ACUERDO PRESIDENCIAL No.163-95

El Presidente de la República de Nicaragua,

### CONSIDERANDO

#### I

Que es voluntad del Gobierno de Nicaragua la privatización de empresas del Estado a fin de promover la inversión privada e igualmente preocupación del Gobierno enviar a los inversionistas y a los mercados nacionales e internacionales una clara señal de compromiso en impulsar la Democratización de la Propiedad y la Reactivación Económica.

#### II

Que el Ministerio de Finanzas, en base al Decreto No.41-92, (Saneamiento y Capitalización de los Bancos Comerciales de Propiedad Pública) ha venido negociando la privatización de las acciones del Estado en la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S.A. (PROLACSA).

#### III

Que conforme avalúo Técnico realizado en la compañía PROLACSA, el precio negociado por acción es el más adecuado.

### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### HA DICTADO

El siguiente Acuerdo de:

#### AUTORIZACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DEL GOBIERNO EN LA COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, S.A. (PROLACSA)

Arto.1.-Apruébase la propuesta del Ministerio de Finanzas, para la venta a la Compañía NESTLE, S.A. de las acciones propiedad del Estado de la República de Nicaragua y/o de sus instituciones, en la Empresa denominada Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S.A. (PROLACSA).

Arto.2.-Se faculta al Ministro de Finanzas (MIFIN), Doctor Emilio Pereira Alegria, para que realice los actos necesarios en la cesión, venta o traspaso de 81,485 (ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco) acciones propiedad del Estado de la República de Nicaragua y/o sus Instituciones en la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S.A. (PROLACSA) a la Compañía Nestlé, S.A.

Arto.3.-De conformidad en los estudios financieros presentados se autoriza la venta de las acciones antes mencionadas a razón de US\$6.87 cada una de las acciones, a la Sociedad Nestlé, S.A.

Arto.4.-La Sociedad compradora de las acciones deberá suscribir documento por medio del cual se obligue a cancelar el precio de la venta de las acciones de la siguiente manera:

- a) Cancelación de la deuda que tiene el Gobierno de Nicaragua con Nestlé World desde el año de 1986 y que asciende a la suma de US\$255,579.99 proveniente de pedidos de leche no cancelados.
- b) Pago en efectivo en dólares norteamericanos por la suma de US\$182,533.18 (ciento ochenta y dos mil quinientos treinta y tres dólares con 18/100) a momento de la suscripción del convenio o de la cesión de las acciones.
- c) Cancelación en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de US\$121,688.77 (ciento veintiún mil seiscientos ochenta y ocho con 77/100) conforme el tipo de cambio vigente a la fecha de cancelación.

Arto.5.-En caso fuese necesario, autorizase desde ahora al Señor Procurador General de Justicia de la República de Nicaragua, para comparecer ante el Notario Público en cualquier acto a que se refiera el presente Acuerdo donde se requiera su intervención, a fin de firmar los documentos pertinentes, avalando a nombre del Estado la operación a que este acto se refiere.

Arto.6.-Sirva la Certificación del presente Acuerdo y de la toma de posesión del Señor Ministro de Finanzas, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación y celebrar los actos correspondientes.

Arto.7.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

---

CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

---

REGLAMENTO PARA LA SELECCION Y  
CONTRATACION DE FIRMAS PRIVADAS DE  
CONTADORES PUBLICOS

Reg. No. 3674 - R/F 968679 - Valor C\$ 315.00

REGLAMENTO PARA LA SELECCION Y  
CONTRATACION DE FIRMAS PRIVADAS DE  
CONTADORES PUBLICOS

El Contralor General de la República, en uso de sus Facultades que le otorga el Artículo No. 10, numeral 3 y los artículos No.67 y 181 de la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República, Decreto No. 625 del 22 de Diciembre de 1980.

Acuerda:

El siguiente Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos.

Arto. 1.-La Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo No. 10, numeral 3 y el artículo No. 67 de su Ley Orgánica, a través del comité de Auditoría seleccionará y coordinará la contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Autorizados, de manera exclusiva, para delegar a éstas trabajos de auditorías independientes en las Entidades u Organismos sujetos a su Control.

Arto. 2.- De conformidad con el artículo No. 3, párrafo segundo del Reglamento para el Registro de Firmas Privadas de Contadores Públicos, las firmas pueden conformar consorcios para efectuar Auditorías por consiguiente, cuando en el presente Reglamento se trate de las Firmas Privadas de Contadores Públicos, debe entenderse que también se refiere a los Consorcios.

Arto. 3.-El Comité de Auditoría estará integrado por:

- a) El Director General de Auditoría, quien coordinará el Comité

- b) El Director General de Coordinación de Auditorías Internas o su delegado;
- c) El Director General Jurídico o su delegado;
- d) El Director Específico del área a ser auditada, quien coordinará el comité en ausencia del Director General de Auditoría;
- e) Dos delegados de la Entidad u Organismo a examinarse, incluyendo dentro de estos al auditor interno.

Arto. 4.-El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los términos de referencia para la oferta de servicios profesionales de las Firmas Privadas de Contadores Públicos;
- b) Determinar los plazos de concursos;
- c) Recibir las ofertas que se presentan dentro de los plazos señalados;
- d) Analizar las ofertas y calificarlas conforme lo estipulado en los artículos No. 16 y 17 del presente Reglamento y elaborar el respectivo informe;
- e) Las demás funciones que le asigne el Contralor General.

Arto. 5.- Para que una Firma tenga derecho de participar en una oferta de Auditoría, deberá estar debidamente registrada en la Contraloría General de la República.

Arto.6.- En cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Contraloría General de la República, o a solicitud de parte o ante la urgente necesidad de efectuar una auditoría externa de una Entidad u Organismo sujeto a su control, el Contralor General de la República decidirá si dicha auditoría se efectuará con personal de la Contraloría o mediante la contratación de una Firma Privada de Contadores Públicos; en este último caso el contrato se regirá por las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento.

Arto. 7.- Determinada la necesidad de contratar una Firma de Contadores Públicos, la Contraloría General de la República, a través del Comité de Auditoría, remitirá a la Entidad u Organismo sujeto a ser auditado, lista de un mínimo de tres (3) Firmas inscritas en su Registro y los términos de referencia del trabajo a realizar, indicándole además la dirección de éstas a fin de que en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, les cursen invitación de participar y presentar sus ofertas de servicios profesionales, conforme lo establece el artículo No. 10 de este Reglamento.

Arto. 8.- Si diere el caso de que una Firma ha efectuado auditoría recurrente en un misma Entidad u Organismo durante los tres últimos años, no se incluirá en la mencionada lista, por lo que deberá esperar por menos dos años para poder participar nuevamente como candidata.

Arto.9.-Las Firmas invitadas para participar en la presentación de ofertas deberán en lo posible, ser similares en cuanto a número de miembros, experiencia y trayectoria, que serán seleccionadas entre otros, según los siguientes criterios:

- a) Características de la Auditoría a realizar;
- b) Capacidad técnica de la Firma;
- c) Complejidad y tamaño de la Entidad y Organismo a evaluar;
- d) Antecedentes de la Firma en la Contraloría;
- e) Cantidad de Trabajos en Proceso que tenga la Firma en ese momento.

Arto. 10.- Los términos de referencia para la oferta de servicios profesionales de las Firmas, serán establecidas de acuerdo con los requerimientos de la Entidad u Organismo a ser auditado por el Comité de Auditoría de la Contraloría, quien coordinará la contratación de los Servicios de Auditoría.

Arto. 11.- Cuando las operaciones se financien total o parcialmente con recursos obtenidos mediante Acuerdos Internacionales, se regirán conforme lo que estipulen los respectivos convenios o contratos y/o lo establecido en el presente Reglamento.

Arto. 12.-Para la presentación de ofertas, las Firmas tendrán como máximo quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la invitación, a fin de evitar su descalificación; en dicha invitación se les indicará lugar, hora y fecha de apertura de las ofertas técnicas.

Arto. 13.- Las Firmas deberán presentar al coordinador del Comité de Auditoría de la Contraloría, el original y copia de su oferta de servicios profesionales, diferenciando en sobres cerrados y por separados, la oferta técnica y la oferta económica.

Arto. 14.- Las ofertas de servicios profesionales de la Firmas, deberán ajustarse a los términos de referencia que sean indicados por el Comité de Auditoría de la Contraloría General de la República y por la Entidad y Organismo solicitante de servicio.

Arto 15.- El Comité de Auditoría de la Contraloría General de la República y la Entidad u Organismo, en presencia de los representantes de las Firmas oferentes, abrirán los sobres que contienen el original y copia de las

ofertas técnicas, en el lugar, hora y fecha que se señala en la invitación.

Arto. 16.- A fin de Analizar en forma separada las ofertas Técnica presentadas por las Firmas, el Comité de Auditoría de la Contraloría General de la República entregará a la Entidad u Organismo, el original de dichas ofertas, el cual tendrá un plazo máximo de seis (6) días después de la apertura de las ofertas técnicas, para calificarlas y seleccionar la Firma que obtenga la mayor puntuación conforme la tabla evaluatoria de los aspectos convenientes, que se detalla a continuación.

	Puntuación Máxima
Naturaleza y Objetivos	5
Alcance de Trabajo	10
Identificación de Areas Críticas	25
Cronograma	20
Personal Designado	20
Experiencia en Trabajos Similares	15
Tiempo de Entrega de Informe	5
Total	100

Arto.17.- Posteriormente ambas partes se reunirán para exponer sus criterios de análisis y encontrar puntos de concordancia que permitan elegir en consenso a la Firma que, de acuerdo con la evaluación de las ofertas técnicas, resulte calificada en el primer lugar.

Arto. 18.- Una vez que se haya llegado al consenso sobre la selección de la Firma, se procederá a abrir el sobre que contenga la oferta económica presentada por la Firma que calificó técnicamente en primer lugar. En caso de que dos o más Firmas obtengan la misma puntuación para el primer lugar o por sus ofertas técnicas se procederá a abrir los sobres de las ofertas económicas de estas, y será seleccionada aquella firma que presente la oferta económica más conveniente. Lo anterior se realizará a más tardar diez (10) días después de la apertura de las ofertas técnicas, salvo casos excepcionales; y para tal fin se girará invitación a las Firmas oferentes para que presencien el acto.

Arto. 19.- En caso se considere necesario, la Entidad y Organismo invitará a la Firma seleccionada para ponerse de acuerdo en los últimos aspectos técnicos y/o financieros. Para tal efecto, en dicha reunión deberá estar presente un Delegado del Comité de Auditoría de la Contraloría General de la República.

Arto. 20.- Si la Entidad u Organismo no llegare a un acuerdo con la Firma que calificó en primer lugar, se abrirá el sobre de la oferta económica de la Firma que obtuvo el segundo lugar en la oferta técnica y luego se procederá conforme el Artículo No. 19 de este Reglamento.

Arto. 21.- La Entidad u Organismo dirigirá comunicación al Contralor General de la República, en donde le remitirá adendum si ese es el caso, y cualquier otra información relativa del acuerdo a que se llegó en la reunión sostenida con la Firma Seleccionada.

Arto. 22.- A más tardar, tres (3) días después de haberse recibido la comunicación de la Entidad u Organismo, el Comité de Auditoría de la Contraloría General de la República sobre los resultados de evaluación, en donde dejará sentado su criterio sobre la oferta más conveniente desde el punto de vista técnico y económico.

Arto 23.- Dentro de los tres (3) primeros días hábiles posteriores a la presentación del Informe del Comité de Auditoría, el Contralor General de la República resolverá sobre la autorización de la contratación de la Firma Seleccionada.

Arto. 24.- La Entidad u Organismo contratará a la Firma Seleccionada y en el contrato se deberán establecer entre otras, las siguientes cláusulas:

- Penalizaciones que se imputen al valor de los honorarios en caso de incumplimiento. Igualmente se deberá establecer penalización para la Entidad u Organismo contratante;
- La Firma deberá reportar, mensualmente, el avance del trabajo, a la Contraloría General de la República;
- Multa por retrasos del trabajo que ocasione la Firma, así como por retraso de la Entidad u Organismo;
- En caso de incumplimiento total del contrato, además de la devolución del dinero pagado la Firma, indemnizará a la Entidad u Organismo por daños y perjuicios. En igual forma habrá lugar a indemnización por parte de la Entidad u Organismo cuando el incumplimiento total provenga de su responsabilidad;
- Se debe incluir, de manera explícita, la participación de la Contraloría General de la República en el trabajo de evaluación y aceptación del Informe - Dictámen;
- El pago del 20% final sólo podrá efectuarse cuando el Contralor General de la República reciba los Informes de Auditorías, producto del trabajo contratado, a su entera satisfacción.

Arto. 25.- Cuando la Entidad y Organismo suscriba el contrato con la Firma seleccionada autorizada por el

Contralor General de la República, deberá devolver a las otras Firmas participantes en el concurso, las respectivas ofertas técnicas y sobre cerrado de las ofertas económicas.

Asimismo, queda obligada a remitir a la Contraloría copia de dicho contrato y cualquier otra información relativa al convenio firmado con la Firma seleccionada.

Arto. 26.- La Contraloría General de la República, a través del coordinador del Comité de Auditoría o su delegado supervisará la ejecución del trabajo, participando de acuerdo a sus funciones y facultades en el Comité de Dirección de la Entidad u Organismo que dé seguimiento al mismo.

Arto. 27.- La evaluación de las actividades de la Firma contratada, el informe y la aceptación del mismo se harán conforme los artículos Nos. 73 y 74 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Arto. 28.- Queda totalmente prohibido a las máximas Autoridades y Funcionarios de las Entidades u Organismos Estatales, efectuar contratos de cualquier naturaleza con Firmas Privadas de Contadores Públicos, para realizar auditorías, sin la debida autorización del Contralor General de la República, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo No 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Arto. 29.- Asimismo, a la Firma de Contadores Públicos que incurriesen en la falta mencionada en el artículo anterior, del presente Reglamento, se le aplicará la siguiente sanción;

- a) Por primera vez, se le amonestará por escrito;
- b) Por segunda vez, suspensión del Registro de la Contraloría General de la República por un año;
- c) Por tercera vez, suspensión definitiva del Registro.

En los tres casos, si el trabajo no se ha concluido, se anulará el contrato y la Firma de Contadores Públicos tendrá que enterar al Fisco a través de la Dirección General de Ingresos, el dinero recibido.

Arto. 30.- El concurso de ofertas se declarará desierto, cuando ocurran las siguientes causales:

- a) Cuando se presenten menos de dos ofertas técnicas.
- b) Cuando ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos establecidos conforme los términos de referencias.

Arto. 31.- Declarado desierto el concurso, el Comité de Auditoría deberá convocar en un plazo no mayor de quince (15) días a un segundo concurso, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Si el segundo concurso también fuese declarado desierto, la Contraloría General de la República escogerá directamente a la Firma de Contadores Públicos que considere conveniente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso. Cuando el concurso se declare desierto, deberán devolverse las ofertas a los oferentes, en un plazo no mayor de quince (15) días.

Arto 32.- A fin de que las Firmas Privadas de Contadores Públicos tengan conocimiento de las Auditorías delegadas durante el año, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente se le remitirá lista completa de las mismas y nombre de las Firmas a las que fueron adjudicadas.

Arto.33.- Este Reglamento entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en cualquier medio escrito de comunicación nacional sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a los veinte y cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. C. Arturo Harding Lacayo Contralor General de la República

---

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE NICARAGUA

---

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3593- R/F 9685628 -Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica

Que bajo Folio No. 636 Partida No. 1270 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana

Por Cuanto:

La Señorita Antonieta del Socorro Morales Molina, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresa para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso S. J. El Secretario General Lic. Rosario Sanabria Paguaga

Es conforme, Managua, veintiocho de Julio de 1993.-Lic. Yolanda Céspedes Rugama Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana

Reg. No. 3624 - R/F 968611 -Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica

Que bajo Folio No. 573 Partida No. 1144 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana

Por Cuanto:

La Señorita Magali Zoneyda del Socorro Bravo Chavarría Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad P. Alvaro Argüello S. J. El Secretario General Lic. Rosario Sanabria Paguaga

Es conforme, Managua, veinticinco de Julio de 1993.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama Dirección de

Registro y Control Académico Universidad Centroamericana

Reg. No. 3706 - R/F 968703 -Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica

Que bajo Folio No. 626 Partida No. 1250 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana

Por Cuanto:

El Señor Pedro Rafael Tórres Córtez, Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso. S.J. El Secretario General Lic. Rosario Sanabria Paguaga

Es conforme, Managua, veintiocho de Julio de 1993.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana

Reg. No. 3747 - R/F 968742 - Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica:

Que bajo Folio No. 948 Partida No. 1295 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana

Por Cuanto:

El Señor: **Carlos Alberto Rivero Huembes** Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad P. Xabier Gorostiaga A., S.J. El Secretario General Lic. Rosario Sanabria Paguaga

Es conforme, Managua, veintiocho de Julio de 1993.-Lic. Yolanda Céspedes Rugama Director de Registro y Control Académico

-----  
Reg. No. 3777 - R/F 968778 - Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 438 tomo V del Libro de Registro de títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Por Cuanto:

**Julian Luis Corea Luna** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.-

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil

novecientos noventa y cuatro.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. El Secretario General Ramíro Guevara Ríos

Es conforme, León 26 de Diciembre de 1994.-  
Gonzalo Alvarado Acetuno Director.

-----  
Reg. No. 3790 - R/F 968716 - Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 461 tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua .

Por Cuanto:

**Alicia José Pérez Quant** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.-

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. El Secretario General Ramíro Guevara Ríos

Es conforme, León 8 de Febrero de 1995.- Gonzalo Alvarado Acetuno Director.-

-----  
Reg. No. 3863 - R/F 968868 - Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 161 tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

" La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Luis Alberto Norori Gutiérrez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete de días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P. - El Secretario General.- W. Genet B.

Es conforme, Managua, 17 de Abril 1995.-Rosario Gutiérrez Ortega.-Director

Reg. No. 3864 - R/F 968866 - C\$ Valor 45.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 124 tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

" La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Juan Francisco Castro Mátus, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El Rector de la Universidad Francisco Guzmán Secretario General.- W. Genet B.

Es conforme, Managua 14 de Octubre 1994.-Rosario Gutiérrez Ortega.-Director

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

Reg. No. 3209 - R/F 968092 -Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A.

Certifica

Que bajo el número 156 Página 78, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

" La Universidad Nacional Agraria -

Por Tanto:

Martha Gigliola del Carmen Tercero Mercado, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo En la Especialidad de Ciencias Forestales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad Guillermo Cruz E.El Decano de la Facultad Georgina Orozco El Secretario General Esther Carballo M

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua diez de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. Lic. Tania M. García G.Director

Reg. No. 3304 - R/F 968206 -Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A.

Certifica

Que bajo el número 146 Página 73, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

" La Universidad Nacional Agraria -

Por Tanto:

Reynaldo Bismarck Mendoza Corrales ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo En la Especialidad de Suelos y Agua para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad Guillermo Cruz E. El Decano de la Facultad Georgina Orozco. El Secretario General Esther Carballo M

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua diez de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. Lic. Tania M. García G. Director

-----  
Reg. No. 3375 - R/F 968335 -Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A.

Certifica

Que bajo el número 133 Página 67, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“ La Universidad Nacional Agraria -

Por Tanto:

Adán Alberto Urbina Miranda ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo En la Especialidad de Zootécnica para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El Rector de la Universidad Guillermo Cruz E. El Decano de la Facultad Nadir Reyes S. El Secretario General Esther Carballo M

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Lic. Tania M. García G. Director

-----  
Reg. No. 3780 - R/F 968795 -Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A.

Certifica

Que bajo el número 184 Página 92, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“ La Universidad Nacional Agraria -

Por Tanto:

Teresa Noelia Gutiérrez García ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo En la Especialidad de Ciencias Forestales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad Guillermo Cruz E. El Decano de la Facultad Georgina Orozco. El Secretario General Esther Carballo M

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Lic. Tania M. García G. Director

-----  
Reg. No. 3817 - R/F 968821 -Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A.

Certifica

Que bajo el número 150 Página 75, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“ La Universidad Nacional Agraria -

Por Tanto:

Wilfredo Ramos Torrentes ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo En la Especialidad de Ciencias Forestales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad Guillermo Cruz E. El Decano de la Facultad Georgina Orozco.- El Secretario General Esther Carballo M

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diez de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. Lic. Tania M. García G. Director

---

UNIVERSIDAD POLITECNICA  
DE NICARAGUA

---

Reg. No. 3702 - R/F 968694-Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Upoli,

Certifica

Que en el folio 50 tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Politécnica de Nicaragua”

Por Cuanto:

Julio César Cisneros Rivas Natural Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de : Técnico Superior en Banca y Finanzas para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad: Lic. Sergio Denis García.-El Secretario General: Ing. Emerson Pérez Sandoval

Es conforme, Managua, cinco de Junio de 1995. Lic Róger Joaquín Murillo S.- Director

---

MINISTERIO DE EDUCACION

---

DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 3865- R/F 968865 - Valor C\$ 45.00  
Resolución No. 0004-95  
El Ministerio de Educación.-

Considerando.

1.- Que los Licenciados Ignacio Gaitán Sandoval y Ruth Nicolás de Gaitán, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, han presentado a este despacho solicitud de Derechos de Autor y Registro de la siguiente obra:

“Ejercicios Graduados de Ortografía y Gramática Correctiva”

2.- Que fueron publicado los Carteles correspondientes en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 45 de fecha 6 de marzo, No. 53 de fecha 16 de Marzo y No. 60 de fecha 27 de Marzo, todas del año mil novecientos noventa y cinco, sin efectuarse ninguna oposición de acuerdo a la Ley.-

Por Tanto

El Ministerio de Educación, en uso de las facultades que la Ley le confiere.-

Resuelve.-

Unico.- Apruébase y Regístrese los Derechos de Autor y Registro de la Siguiete obra: Ejercicios Graduados de Ortografía y Gramática Correctiva, dicha obra es propiedad de los Licenciados Ignacio Gaitan Sandoval y Ruth Nicolás de Gaitán. Cópiese, notifíquese, archívese y Publíquese. Managua, veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Víctor Manuel Espinoza Pao. Asesor Legal MED.- 1

---

MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y DESARROLLO

---

CAMBIO RAZON SOCIAL

Reg. No. 3091 - R/F 833965 - Valor C\$ 24.00

American Norit Company Inc., Cambio Razón Social Por: Norit Americas Inc., Holandesas, Titular Marca Fábrica;

“DARCO”

No. 15,008 C.C.

Clase:(1)

Registro Propiedad Industrial.-Managua, 21-Abril-1995.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

1

---

TRASPASOS

---

Reg. No. 3281 - R/F 968154 - Valor C\$ 45.00

Distribuciones Astro de Nicaragua, M S.,A.,  
Nicaraguense, Traspaso a Advanced Total Marketing  
System Inc., Panameña, Marcas de Fábrica:

**DISEÑO DOS BARRAS CONCAVAS  
Y LIGERO QUIEBRE**

No. 25,620 C.C. Clase (1)

**DISEÑO DOS BARRAS COCAVAS  
Y LIGERO QUIEBRE**

No. 25,023 C.C. Clase (3)

**DISEÑO DOS BARRAS CONCAVAS  
Y LIGERO QUIEBRE**

No. 24,997 C.C. Clase (5)

**DISEÑO DOS BARRAS CONCAVAS  
DISPUESTAS HORIZONTALMENTE**

No. 25,021 C.C. Clase (1)

**DISEÑO DOS BARRAS CONCAVAS  
DISPUESTAS HORIZONTALMENTE**

, No. 25,609 C.C. Clase (5)

**DISEÑO DOS BARRAS CONCAVAS  
DISPUESTAS HORIZONTALMENTE,**

No. 25,608 C.C. Clase (5)

**DISEÑO FIGURA GEOMETRICA  
OCTOGONAL**

No. 24,998 C.C. Clase (1)

**DISEÑO FIGURA GEOMETRICA  
OCTOGONAL**

No. 24,659 C.C. Clase (3)

**DISEÑO FIGURA GEOMETRICA  
OCTOGONAL**

No 24,999 C.C. Clase (5)

Anotadas: Pags. 179, tomo LXXVIII, 110, tomo  
LXXVI, 84, tomo LXXVI,108, Tomo LXXVI, 168, tomo  
LXXVIII, 167, Tomo LXXVI, 85, Tomo LXXVI, 15,  
Tomo LXXV, 86, tomo LXXVI.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 11  
de Mayo de 1995.-René Benjamín López Martínez.-  
Registrador,

-----  
Reg. No. 3089 - R/F 833863 - Valor C\$ 24.00

Sao Paulo Alpargatas, S.A., Brasil, Traspaso a  
Alpargatas Sociedad Anónima, Industrial y Comercial,  
argentina , Marcas Fábrica;

"TOPPER"

Clase:(28) No. 16,452 C.C.

"TOPPER" "

Clase:(25) No. 16,451 C.C.

Anotadas Páginas No. 77, 78, Tomo XLIII  
Inscripciones, fecha; 20 Abril 1995.

Registro Propiedad Industrial.-Managua, 20-  
Abril-1995.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

1

-----  
Reg. No. 3090 - R/F 833964 - Valor C\$ 24.00

The H. D. Lee Company Inc., Traspaso a Vanity  
Fair Inc., Estadounidense, Marca Fábrica:

"VASSARETTE"

No. 9,554 C.C. Clase:(25)

Anotada Página No. 133 tomo XVI Incripciones,  
Registro Propiedad Industrial Managua, 21 Abril-1995.-  
Rosa A. Ortega C.-Registrador.

1

-----  
Reg. No. 3193 - R/F968051 - Valor C\$ 24.00

Monsanto Company, Traspaso a James River-  
Norwalk, Inc., Estadounidense, Marcas Fábrica:

"CEREX"

Clase:(23) No. 3,203 RPI

"CEREX"

Clase: (24) No. 3,202 RPI

"CEREX"

Clase:(1) No. 3,201 RPI

Anotadas Páginas Nos. 150, 162, 164, Tómo, XXI Pases, Fecha; 15 Mayo 1995

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 15 Mayo 1995.-René Benjamín López Martínez.-Registrador.

1

-----  
Reg. No. 3194 - R/F 968600 - Valor C\$ 24.00

James River-Norwalk, Inc, Traspaso a Fiberweb North America, Inc., Estadounidense, Marca Fábrica:

"CEREX"

Clase: (23) No. 3,203 RPI

"CEREX "

Clase:(24) No. 3,202 RPI

"CEREX"

Clase:(1) No. 3,201 RPI

Anotadas páginas Nos. 150, 162, 164, Tomo XXI Pases, fecha 15 Mayo 1995.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 15 Mayo 1995.-René Benjamín López Martínez.-Registrador.

1

-----  
Reg. No. 3282 - R/F 968156 - Valor C\$ 45.00

Distribuidora de Bienes, Sociedad Anónima (Dibisa), Nicaragüense, Traspaso a Nacional Metalúrgica, S.A. de C.V. Hondureña, Marca Comercio

"PANTERA"

Clase :(6) No. 23,586 C.C.

"ALUSINK"

Clase: (6) No. 24,702 C.C.

ESTRELLA "

Clase: (6) No. 24,782 C.c.

ALUZINK"

Clase: (6) No. 24,783 C.C.

Anotadas Páginas Nos. 227 Tomo LXX, 55, 132, 133, Tomo LXXV Incripciones, fecha: 24 Marzo 1995.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 24

Marzo 1995.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

1

-----  
Reg. No. 3307 - R/F 968208 - Valor C\$ 45.00

Alfred Dunhill Limited, Traspaso a Ryeskks P.L.C., Inglesa Marcas Fábrica:

"DUNHILL GOLD LABEL

Clase :(34) No. 25.389 C.C.

"DUNHILL (ETIQUETA)

Clase: (34) No.. 22.181

"DUNHILL"

Clase:(34) No. 14,765

"DUNHILL"

Clase:(37) No. 11,964 C.C.

"DUNHILL :

Clase:(37) No. 13,720 C.C.

"DUNHILL"

Clase: (42) No. 11.965 C.C.

Anotadas Páginas Nos. 74 Tomo XI Pases, 106 Tomo XXVIII Resoluciones, 196 Tomo XXXVI, 207 tomo XXV, 175 tomo XXXII, 208 Tomo XXV Incripciones, fecha 11-Mayo 1995.

Registro Propiedad Industrial-Managua, 11 Mayo 1995.-René Benjamín López Martínez.-Registrador.

1

-----  
Reg. No. 3308 - R/F 968209 - Valor C\$ 45.00

Rothamas International Enterprises Limited, Traspaso a Dunhill Tobacco Of London Limited, Inglesa, Marca Fábrica:

"DUNHILL GOLD LABEL

CLASE:(34) No. 25,389

"DUNHILL (etiqueta)

Clase: "(34) No. 14,765 C.C.

"DUNHILL "

Clase: "(42)	No. 13,720 C.C.	1995.
"DUHILL" "		
Clase:(42)	No. 11.965 C.C.	Registro Propiedad Industrial.-Managua, 11 mayo 1995.-René Benjamín López Martínez.-Registrador
"DUNHILL		1
Clase:(37)	No. 11.964 C.C.	----- Reg. No. 3449 - R/F 968298 - Valor C\$ 45.00
"DUNHILL (etiqueta) "		Gucci America, Inc., Estadounidense, Traspaso a Guccio Gucci S.P.A., Francesa, Marcas Fábrica:
Clase: (34)	No. 22.181	"GUCCI
Anotadas Páginas Nos. 106 tomo XXVIII resoluciones, 207, 208 tomo XXV, 175 Tomo XXXII, 196 tomo XXXVI Inscripciones, 74 tomo XI, fecha: 11 Mayo 1995.		Clase: (34) No. 14,646 C.C.
Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 Mayo 1995.-René Benjamín López Martínez.-Registrador.		"GUCCI"
1		Clase: (6) No. 14,647 C.C.
----- Reg. No. 3309 - R/F 968210 - Valor C\$ 45.00		"GUCCI" Y DIBUJO
Ryesecks P.L.C., Traspaso a Rothmans International Enterprises Limited, Inglesa, Marcas Fábrica:		Clase:" (6) No. 15.057 C.C.
"DUNHILL "(etiqueta)		"GG" Monograma
Clase (34) No. 22,181		Clase: "(34) No. 15.160 C.C.
"DUNHILL		"GUCCI Y DIBUJO
Clase: (42) No. 13,720 C.C.		Clase: (34) No. 15.165 C.C.
"DUNHILL "		"G G" (MONOGRAMA)
Clase:(37) No. 11.964 C.C.		Clase:(6) No. 15.058 C.
"DUNHILL GOLD LABEL "		Anotada Página Nos. 78, 79 Tomo XXXVI, 229, 230 tomo XXXVII, 79, 84 Tomo XXXVIII Inscripciones, fecha: 27 Marzo 1995.
Clase:(34) No. 25,389 C.C.		Registro Propiedad Industrial.- Managua, 27 Marzo 1995.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.
"DUNHILL "		1
Clase: (34) No. 14,765 C. C.		----- Reg. No. 3535 - R/F 968483 - Valor C4 24.00
"DUNHILL" "		Fiorucci S.P.A., Traspaso a Edwin Co.,Ltd Japonesa, Marca Fábrica:
Clase: (42) No. 11.965 C.C		"FIORUCCI"
Anotadas páginas Nos. 106 Tomo XXVIII resoluciones, 207, 208, Tomo XXV, 175 tomo XXXII, 196 XXXVI, Inscripciones, 74 tomo XI Pases, Fecha: 11 Mayo		Clase:(16) No. 11.076.C.C.
		"FIORUCCI"
		Clase: (25) No. 11.077 C.C.
		"FIORUCCI"
		Clase:(18) No. 11,326 C.C.

Anotadas Páginas Nos. 91,92 tomo XXII. 85 tomo XXIII Inscripciones, fecha: 12 Mayo 1995.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 12 Mayo 1995.-René Benjamín López Martínez.-Registrador  
1

-----  
Reg. No. 3686 - R/F 968627 - valor C\$ 24.00

S.C. Johnson & Son, Inc., Estadounidense, Traspaso a Overseas Diversified Inc., Estadounidense  
Marca Fábrica:

AGREE"

16,135 C.C. Clase:3 Int.

Anotada Pág. 25 Tomo: XLII de Inscripciones  
Fecha: 31 Mayo 1995

Registro Propiedad Industrial.-Managua, 31-Mayo-1995.-René Benjamín López Martínez.-Registrador.  
1

-----  
Reg. No. 3687 - R/F 968628 - Valor C\$ 24.00

Overseas Diversified Inc., Estadounidense, Traspaso a Dep Corporation, Estadounidense, Marca Fábrica:

AGREE"

16,135 C.C Clase: 3 Inc

Anotada Pág, 25 Tomo: XLII de Inscripciones  
Fecha: 31-Mayo-1995

Registro Propiedad Industrial.-Managua, 31-Mayo-1995.-René Benjamín López Martínez.-Registrador.  
3 1

-----  
Reg. No. 3688 - R/F 968629 - Valor C\$ 45.00

Ralston Purina Company, de Missouri, Estadounidense, Traspaso a Ralston Foods Inc., Estadounidense, Marca Fábrica:

"ALMOND DELIGHT

22,932 C.c. Clase 30 Int.

anotada pág. 104 tomo LXVIII Inscripciones

"COOKIE-CRIPS

22,804 C.C. Clase 30 Int.

"RALSTON

22,799 C.C. Clase 30 Int.

anotadas pág. 229 224 tomo LXVII Inscripciones

"FRUIT RINGS

23,641 C.C. Clase 30 Int.

"TASTEEOS

23,812 C.C. Clase 30 Int

Anotadas pág. 32, 200 Tomo LXXI Inscripciones

3 MINUTE BRAND (etiqueta) ç

21,169 C.C. Clase: 30 INT.

Anotada Pág. 170 tomo IXI Inscripciones fecha  
30 Int.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 31 - Mayo-1995.-René Benjamín López Martínez.-Registrador.  
1

-----  
Reg. No. 3694 - R/F 968601 - Valor C\$ 24.00

Ioncor, S.A., Española, Traspaso a Grupo Rayma S.A., Española, Marca de Fábrica:

RAYMA

18,406 C.C. Clase 25 Int.

Anotada: Pag. 242 Tomo L Insc., 26 Mayo 1995

Registro Propiedad Industrial, Managua, 26 Mayo 1995.-René Benjamín López Martínez.-Registrador  
1

-----  
Reg. No. 3695 - R/F 968602 - Valor C\$ 45.00

Marie Therese Bachelierie y Francois Girbaud, Francesa, traspaso a Wurzburg, S.A., Luxemburgo, Marcas de Fábrica:

"MARITHE ET FRANCOIS GRIBAUD

17,307 C.C. Clase 25 Int.

"MARITHE & FRANCOIS GRIBAUD Eti.

18.854 C.C. Clase 25 Int.

anotada: Pag. 167 tomo XLVI Inc. 26 Mayo 1995

Anotada pag. 182 tomo LII Inc., 26 Mayo 1995

Registro Propiedad Industrial, Managua, 26 Mayo 1995. René Benjamín López Martínez.- Registrador, .

1

---



---

SECCION JUDICIAL

---



---

SUBASTAS

Reg. No. 3792 - R/F 968849 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana del veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y cinco. Subástase en el local de éste Juzgado, Automovil Marca Ford Mustang, Estilo Deportivo año 1994; Motocicleta Marca Honda, Tipo Helite 150; Sistema de Sonido Marca Sansung, Tipo Digital; VHS Marca Mitsubichi; Horno Micro Honda Modelo MW 5720W; Fax: Marca Shard, Modelo EX-183; Minicomponente Marca Sanyo, Modelo DC-MS1U; Aire Acondicionado Modelo FCT-036-323; Condensador de Aire Acondicionado Modelo SB-36SA-BA; Motocicleta Acuática 650 CC; Treinta y dos Discos Compactos (CD); Siete Audio Cassette; Dos (2) Limpia Cassette; Siete (7) Video Cassette; Licuadora Marca Osterraiser; Teléfono Marca Panasonic; Dos (2) Parlantes Marca Sansung; Teléfono Modelo CT-301; Dos (2) Parlantes Modelo SX-MSI, Marca Sanyo; Un Martillo; Un Alicate; Juegos de Copa; Cable de pasar corriente; Dos (2) copas plásticas para vehículo; Seis (6) Frascos de cera líquida; Dos (2) Parlantes Marca Clarion Q-2164; Una Antena para carro; Dos (2) Caninos (perros); Un adorno (perro); Diez (10) Camisetas; Seis (6) Camisas manga larga; Tres (3) Blugeans; Un Saco; Un Hoverol; Una Camiseta manga larga; Cuatro (4) Calzonetas; Un pantalón corriente; un pantalón de corredor Dos (2) pantalones Blugeans de correr; Tres (3) pares de zapatos; Dos (2) Camisetas; Un Blugeans de trabajo; Una camisa

Base Subasta : C\$ 211.963.00 Posturas Estricto  
Contado Ejecuta: Banco del Campo, S.A. Ejecutado  
Julio César García Mejía

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito, Managua, veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Doctor Encarnación Castañeda M. Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua

3 1

---

Reg. No. 3841 - R/F 968850- Valor C\$ 135.00

Las diez de la mañana del día quince de Agosto de mil novecientos noventa y cinco. Sáquese a Subasta los siguientes Bienes:

a) Casa situada en el Barrio "Santa Lucía", en Ciudad Darío de este Departamento, compuesta de un

Solar de: Siete varas de frente por veinte varas de fondo, con bajarete de techo de tejas, con ladrillo de cuarterón, piso de ladrillo y lindante: Oriente: Ramón Sunsín, Occidente: Soledad Matamoros, calle de por medio, Norte: Visitación Martínez y Sur: Eustaquio Urbina Martínez e Inscrita esta Propiedad bajo el número: 50.377, Asiento: Iero. Folios: 117-118 del Tomo: IV, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de este Registro Público de Matagalpa.

b) Una casa esquinera situada en Ciudad Darío de este Departamento, específicamente en el Barrio conocido como "Laborío", construída de paredes de ladrillo, repellada, techo de zinc, con luz eléctrica y su servicio higiénico y comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Propiedad de Juan Díaz, Este: Felipe Treminio, Oeste: Calle de por medio y Sur: Calle de por medio, midiendo esta Propiedad diez varas de frente por veinte varas de fondo aproximadamente. Ejecuta: María Antonieta Rojas Meléndez.- En contra de: María de Jesús Campos Centeno de Mendoza y José Abraham Mendoza Gutiérrez.- Base de Ejecución: Dieciocho mil seiscientos córdobas netos (C\$ 18.600.00).-

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Mario Luis Soto Quiroz, Juez Civil de Distrito de Matagalpa.-

3 1

---

Reg. No. 3868 - R/F 968879- Valor C\$ 270.00

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega. En la ciudad de Chinandega, a las nueve de la mañana del diez de Agosto de mil novecientos novecientos. en el Local de este Juzgado; Subastase los inmuebles, consistente en:

A) Lote de Terreno con superficie de 176.79 mts.2 Con los siguientes linderos: Norte: Socorro Darce de Osejo, calle de Enmedio, siete mts. por este rumbo, Sur: Sucesores Lucas Martínez, 6.95 Oriente: Rosa Díaz 25.13 mts. Poniente: Resto de la finca Matriz, inscrito con el número 31.369 25.13 mts. Asiento 1º Folio: 117 y 118 Tomo 105, Registro de la Propiedad de este Departamento, a nombre de: Julio Daniel Martínez Aviles y Mirna de Jesús Fajardo Darce, quienes constituyeron Hipoteca de Segundo Grado en garantía de pago de préstamo otorgado por el Banco Popular a la Cooperativa de Pequeños Comerciantes Representada por el señor: Pablo melchor Herrera Gonzalez.

B) Predio Urbano sobre casa y solar ubicado en el Reparto Venerio Número 1 hoy Colonia Roberto González, identificado como lote número 69 ubicado al Norte: Leonel Martínez, calle de enmedio, Sur: Manuel Cáceres, Este: Ballardo Romero, Oeste: Juana Herrera, con las siguientes

medidas, Norte: y Sur: 15 varas con 12 centésimas al Este y Oeste 36 varas con un área total de 544 vrs<sup>2</sup> y la casa ocho varas y media de frente por catorce de fondo inscrita con el número; 28,6 15 asiento: 2° folio: 281, tomo: 133 del Registro de la Propiedad de Chinandega, a nombre de: Santos Pérez Altamirano, quien constituyó Hipoteca de Segundo Grado en garantía de Préstamo que el Banco Popular Otorgó a la Cooperativa de pequeños Comerciantes Representada por el señor: Pablo Melchor Herrera González.

C) Predio y casa Urbana ubicado en el Barrio el Rosario de 4 vrs. tres cuarto de frente al lado de la calle X 31vrs. Norte: Concepción Altamirano de Hernández, Sur: Genoveva de Jesús Cruz, Este: Antonio Morales de Zamora, Oeste: Calle de por medio Sucesores González Valle.- Inscrita con el número: 27.177; Asiento: 3°, folios: 89 al 90 del Tomo: 48, Registro de la Propiedad de éste departamento de Chinandega, a nombre de: Victor Manuel Zapata Hernández, quien constituyó Hipoteca segundo grado, en garantía de pago de Ptmo. Otorgado por el Banco Popular Chinandega, a la Cooperativa de Pequeños Comerciantes de Chinandega, representada por el señor: Pablo Melchor Herrera González.

D) Hipoteca de segundo Grado que constituyera la señora: Victoria Paz de Méndez, sobre un área de dos Manzanas 5.368 vrs<sup>2</sup>. inscrito con el número 36.977 Asiento 1°, folio: 1 y 2 del Tomo: 208 del Registro de la Propiedad de este Departamento,

E) Propiedad Urbana ubicada en el Barrio El Calvario, consistente en solar que tiene diez varas de frente por 47 varas tres cuarto de varas de fondo. al Norte: Lilliam Rivas Gasteazoro, Sur: Francisco Flores Baca, Oriente: Calle de por medio, Juan Callejas Callejas, Poniente: Carlos Díaz inscrito con el Número: 30,728, Asiento: 3° Folios: 91 y 92 Tomo: 42 del Registro de la Propiedad de Chinandega, a nombre de la señora: Francisca López Díaz. Quien Constituyó Hipoteca de Segundo Grado por Ptmo. Otorgado por el Banco Popular a la Cooperativa de Pequeños Comerciantes, (APECOCHI) Representada por el señor: Pablo Melchor Herrera González, fijase como base total de la Posturas: C\$ 107,178.03 (ciento siete mil cientosetentiocho Córdoba con tres centavos) Entrelineas: Poniente: resto de la Finca Matriz 25. 13 mts. valen.- Postura: Estricto contado.- Ejecutante: Banco Popular Suc. Chinandega, Representado. Por el Licenciado: Angel Vallecillo Rivas. Gerente.- Ejecutados: Cooperativa de Pequeños Comerciantes Representada por el Señor Pablo Melchor Herrera González.- Los Señores: Julio Daniel Martínez Aviles y Mirna de Jesús Fajardo Darce. Santos Pérez Altamirano, Víctor Manuel Zapata Hernandez, Victoria Paz de Méndez, Francisca López Díaz.- Chinandega, veintitres de Junio de mil novecientos noventaicinco.- Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral.

Chinandega.-

3 1

Reg. No. 3850 - R/F 968871- Valor C\$ 405.00

A las diez de la mañana del veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y cinco, en el local del Juzgado Primero de Distrito para lo Civil y Laboral, se Subastaran los bienes muebles e inmuebles que se detallan a continuación:

1.- Dieciocho Barcos (18) Pesqueros: los que se identifican así; 1-01 M/N Eslora: 21.30 metros, manga: 6.23 metros, puntal: 3.38 mts. casco de acero motor caterpillar serie número 3386475 potencia 360 HP; inscrito originalmente como ALINSA 1-01 con el numero 32, asiento 2do., folio 169; 1-02 M/N; Eslora: 21.26 mts., manga: 6.00 mts., puntal : 3.01 mts. casco de acero, motor caterpillar, serie numero 3386474, potencia 360 HP; inscrito originalmente como ALINSA 1-02 con el numero 33, asiento 2do., folio 172; 1-03 M/N Eslora; 21.15 mts., manga; 6.18 mts., puntal: 2.80 mts., casco de acero, motor caterpillar serie número 7N350, potencia 365 HP; inscrito originalmente como ALINSA 1-03 con el número 51, asiento 2do., folio 223; 1-04 M/N Subtiava; Eslora: 20.37 mts., manga; 5.59 mts., puntal; 2.91 mts., casco de acero, motor caterpillar, serie número 342685 potencia 360 HP; inscrito originalmente como ALINSA 1-04 con el número 34, asiento 2do., folio 175; 1-05 M/N Eslora: 21.34 mts., manga: 5.97 mts., puntal: 2.80 mts., casco de acero, motor caterpillar, serie número 99-B03081VP, inscrito originalmente como ALINSA 1-05 asiento 2do., folio 226; 1-06 M/N Eslora: 21.34. mts., manga: 6.09 mts., puntal; 3.05 mts., casco de acero, motor caterpillar, serie numero 33B6567, potencia 360 HP; inscrito originalmente como ALINSA 1-06 con el numero 35, asiento 2do., folio 178; 1-08 M/N Eslora: 21.02 mts., manga: 6.12 mts., puntal: 3.22 mts. casco de acero, motor caterpillar, serie número 33B6544, potencia: 360 HP; inscrito originalmente como ALINSA 1-08 con el numero 36, asiento 2do., folio 180; 1-09 M/N Eslora: 20.31 mts., manga: 5.60 mts., puntal ; 2.98 mts., casco de acero, motor caterpillar, serie numero NB61-4880, potencia 361 HP; inscrito originalmente como ALINSA 1-09 con el numero 37, asiento 2do., folio 181; 1-12 M/N Eslora: 19.83 mts., manga: 5.56 mts., puntal: 2.90 mts., casco de acero, motor caterpillar, serie numero 33B4584, potencia: 360 HP; inscrito originalmente como ALINA 1-12 con el número 38, asiento 2do., folio 184; 1-13 M/N Eslora: 21.34 mts., manga: 6.15 mts., puntal : 3.77 mts., casco de acero, motor caterpillar, serie número 33B5608, potencia 360 HP; inscrito originalmente como ALINSA 1-13 asiento 2do., folio 220: 1-17 M/N Eslora: 21.93 mts., manga: 6.10 mts., puntal: 3.37 mts., casco de acero, motor caterpillar, serie número 33B6566; inscrito originalmente con ALINSA 1-17 con el número 41, asiento 2do., folio 193; 1-18 M/N Eslora: 23.61 mts., mnaga: 6.88 mts., puntal; 4.10 mts., casco de acero, motor caterpillar, serie numero 68X828, potencia 365 HP; inscrito

originalmente como ALINSA 1-18 con el número 42, asiento 2do., folio 196; 1-19 M/N Eslora: 21.94 mts., Manga: 6.09 mts., puntal: 3.66 Mts., casco de acero, motor caterpillar, serie numero 68X329; potencia 365 HP; inscrito originalmente como ALINSA 1-19 con el número 43, asiento 2do., folio 199; 1-23 M/N Eslora: 21.94 mts., manga: 6.95 mts., puntal: 3.15 mts., casco de acero, serie numero 68X834, potencia 365 HP; inscrito originalmente como ALINSA 1-123 con el número 44, asiento 2do., folio 202; M/N ALINSA 1-131; Eslora: 19.23 mts., manga: 5.60 mts., puntal: 1.96 mts., casco de acero, motor caterpillar, serie número 47B00456; inscrito con el número 48, asiento 2do., folio 214; M/N ALINSA 1-32; Eslora: 19.32 mts., manga: 5.06 mts., puntal: 1.96 mts., casco de acero, motor caterpillar, serie número, 4TB00451, potencia 240 HP; inscrito con el número 49, asiento 2do., folio 217; M/N ALINSA 1-33; Eslora: 19.71 mts., manga: 5.67 mts., puntal: 2.70 mts., casco de acero, motor volvo penta, serie numero 11.0101.4576, potencia 300 HP; inscrito asiento 2do., folio 228, 1-35 M/N ALINSA 35; Eslora: 19.71 mts., manga 5.67 mts., puntal: 2.70 mts., casco de acero, motor volvo penta, serie número 110101-4576, potencia de 300 HP; asiento 2do., folio 158, todos del Tomo uno de Naves, sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad del departamento de Chinandega;

#### II.- Maquinaria y Tanques:

Dos plantas, una: Planta de Hielo: compresor Marca Sabroe, con motor eléctrico, torre de enfriamiento, y dos motores bombas impulsores de agua. Dos; Planta de Hielo: compresor marca Fric, motor eléctrico, torre de enfriamiento, y tres bombas impulsoras de agua.

Tres cuartos pequeños de congelación con un compresor en cada cuarto. Maquinarias diversas de pequeña a moderada capacidad. Tanque metálico capacidad de un millón de galones. Tres tanques metálicos, capacidad diez mil galones cada uno; y un tanque metálico, capacidad, doce mil galones, todos montados sobre su respectiva estructura y con redes de distribución.

#### III.- Vehículos Automotores:

1.- Un Autobus Marca Daewood año 88, Motor: D11468-00319, Placa: HV-0018; 2.- Un Jeep Marca Toyota año 85, Placa MY-0280, Modelo Land Cruiser, Chasis No. LJ-70-0000113. 3.- Un Camión año 89, Placa: HQ-0163, Marca Isuzu; 4.- Una Camioneta Toyota Land Cruiser de tina, con capacidad de dos toneladas.

#### IV.- Terreno y Estructuras: Existentes sobre el mismo:

Un lote de terreno sub-urbano, ubicado al norte de la ciudad y Puerto de Corinto, con una extensión de 18,542 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte: Estero, Sur; Bodega de Almacenamiento (ALMAR), Este:

el Mar o Estero, Oeste: Tanques de Combustible de la Shell calle de por medio; e inscrito con el número 16.830, Folio 186/199, Tomo 194, Asiento 4to. y 5to., Sección de Derechos Reales, del Registro Público de Chinandega. Las estructuras consisten de veintiuna Construcciones entre grandes y pequeñas, en su mayoría de madera.

#### V.- Mobiliario y Equipo de Oficina:

Escritorios, Archivadores, Máquinas de Escribir de diversos tipos, Acondicionadores de Aire, y toda la gama miscelánea Propias y naturales para el desempeño de las diferentes oficinas de la empresa.

La Subasta señalada recae dentro de Juicio Ejecutivo que con acción de pago tiene promovido en este Juzgado el Instituto Nicaraguense de Seguridad Social (INSS), en contra de la firma Alimentos Interamericanos, Sociedad Anónima (ALINSA), como empresa sustituida y en contra de Productos del Mar, Sociedad Anónima (PROMASA), como Empresa sustituta.

Base de las Posturas: C\$ 11.957,229.35 (once millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos veintinueve córdobas con treinta y cinco centavos), o su equivalente en dolares de los Estados Unidos de América: U.S.\$ 1.605,342.00 (Un millon seiscientos cinco mil trescientos cuarenta y dos dolares netos).

Las Posturas habrán de ser en Estricto contado.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil y Laboral de Chinandega, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Roberto Martín Zúñiga Bolainez, Juez Primero de Distrito para lo Civil y Laboral de Chinandega.-

3 1

Reg. No. 3878 - R/F 968899 - Valor C\$ 135.00

Subastarse en el local de este Juzgado a las diez de la mañana del dos de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, vehiculo Marca: Asia Motors: Modelo: Rocsta: Motor: RC-161090; Chasis: KN1CDBAONC- 20425; Color : Rojo; propiedad del Señor Alejandro Figueroa Haffner, señalese como base de la subasta ciento cuarenta mil setecientos setenta y seis córdobas con cincuenta y un centavos (C\$ 140, 766.51). Ejecuta: Banco de la exportación Sociedad Anónima (BANEXPO), Ejecutado: Alejandro Figueroa Haffner y/o sus herederos. Oigáñse posturas legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiseis del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Encarnación Castañeda Miranda, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua

3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3390 - R/F 968292- Valor C\$ 72.00

El Señor Isidro Antonio Calero Flores en su carácter de representante legal de la Alcaldía de Ticuantepe ha presentado a este Juzgado la solicitud de título supletorio de un Terreno Rústico, situado en el Barrio San Pedro del Cementerio cien varas al este y entre los siguientes linderos: Norte: Juan Leíva, Sur: Manuel Sánchez, camino principal, Este: Camino principal a la carretera a Masaya. Oeste: Manuela Sánchez Juan Leíva.- Las personas que crean tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita, para que dentro del término de ley ocurran a este Juzgado a alegarlo.-

Dado en Ticuantepe, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. Cecilia Caparro de Argüello. Juez Local Unico de Ticuantepe. María Isabel Baltodano F. Sria. de Actuaciones Interina.-

3 1

Reg. No. 3714- R/F 088152- Valor C\$ 72.00

Laura Carrasco Pineda, solicita título supletorio, propiedad rústica, siete manzanas extensión, situada en Caulatú Quilalí Nueva Segovia, Linderos Norte: Luis Centeno, Sur: Río Jícaro, Este: Juan Herrera Espinoza, Oeste: Juan Pastrana.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito.- Ocotul, uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona O. Sria.

3 1

Reg. No. 3716 - R/F 968718 - Valor C\$ 72.00

Francisco Calderón Matamoros, solicita título supletorio de lote de terreno ubicado en el Escobillal, Jurisdicción El Jicaral, departamento de León. Dentro de los siguientes linderos: Norte: Pagronica S.A., Sur: Sitio La Rabia, Este: Pagronica S.,A., Oeste: Cooperativa Miraflores.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, tres de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Socorro García I., Sria.-

3 1

Reg. No. 3717 - R/F 968719 - Valor C\$ 72.00

Petrona Díaz Chavarría, solicita título supletorio urbano en esta ciudad limitada; Norte: Calle Principal, Sur: Lote de Damaris López Este: Lote de German Mendoza, Oeste:Lote Familia Aguilar.-

Opónganse.-

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Segundo Local Civil de Managua.-

3 1

Reg. No. 3744 - R/F 968744 -Valor C\$ 72.00

Juan Salvador Bustos Esteban y Socorro Cerda Tercero, solicitan título supletorio predio urbano en Jinotepe, Cantón Sur-Este, de 299.56 M2 = 428.67 v2, linda: Norte: Roberto Quintana; Sur: Calle Pública, Miriam Umaña; Este: Paula Aburto; y Oeste: Calle Pública, Tomás Guevara.

Opóngase.-

Juzgado Civil de Distrito.- Jinotepe, diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Alfredo Zapata López.- Secretario.-

3 1

Reg. No. 3745- R/F 968746 - Valor C\$ 72.00

José Angel Fargas López, solicita título supletorio de una propiedad rustica de cincuenticinco manzanas de extensión, situada en la comarca San Isidro Jurisdicción de Camoapa de este departamento dentro de los linderos: Este y Norte: Camino Real que conduce a Camoapa, Sur: Propiedad de José Granados y don Dagoberto Díaz, Oeste: Marcot Marcia de Flores.

Opónganse en el término legal.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los veintiseis días del mes de Abril de 1995.- Juana Mendoza García. Secretaria.-

3 1

Reg. No. 3759 - R/F 795889-Valor C\$ 124.20

Auxiliadora Pomares Duarte, solicita Título Supletorio rústico situado en Paso de Piedra, Potosí, dentro de los linderos Especiales: Norte: Augusto Pomares; Sur: Edmundo Martínez; Este, camino de por medio y Galo Mendoza; Oeste; Hermanos Cordón

Opóngase.

Juzgado Distrito Rivas, seis Junio, mil novecientos

noventa y cinco. Fátima Beteta. Sria.

3 1

Reg. No. 3758 - R/F 893738-Valor C\$ 129.60

José Coronado Garay, solicita Título Supletorio, terreno rústico, situado en la Conchagua, Rivas; Norte: Hernán Méndez y Dolores Zúñiga; Sur: Yelba Rojas; Este : Hernán Méndez y Oeste: Avenida La Conchagua en medio, Rosendo Rufz y otros.-

Opónganse

Juzgado Unico Distrito Rivas, noviembre siete mil novecientos noventa y cuatro. Norma E. Castillo D. Sria.

3 1

Reg. No. 3760 - R/F 833661- Valor C\$ 24.00  
Complemento-R /F 968772 - Valor C\$ 48.00

Jacinto David Calderón Flores, solicita supletorio rústico El Naranjo. Area 215, 919.13 V2.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito.- Jinotepe, Abril veintiseis noventicinco.- Alf. Zapata López.- Srio.-

3 1

Reg. No. 3761- R/F 968787-Valor C\$ 72.00

Juan José Cabrera Obregón, solicita Título Supletorio, lote de terreno rural, Comarca La Presa de Tilgüe Municipio Altagracia, Isla de Ometepe, Rivas; linderos Norte: Finca de Juan Cabrera; Sur: lote Municipal; Oriente, Finca de Manuel Cabrera; Poniente: Finca Lino Obregón.

Opónganse

Juzgado Unico Distrito. Rivas, Mayo tres de mil novecientos noventa y cinco. Norma Castillo.- Sria

3 1

Reg. No. 3762 - R/F 968789 -Valor C\$ 72.00

Elisa Noguera Ubeda, mayor de edad, viuda, ama de casa y de este domicilio, solicita Título Supletorio, de una Propiedad Urbana situada en esta ciudad, en el Costado Este del Mercado Municipal de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Norte: Linda con el señor Julián Pérez y mide 30.75 Metros, Sur: Calle de por medio y mide 31.37 Metros Este: Linda con Propiedad de María Libertad Juárez y mide 20.93 metros 19.40 Metros, con área total de 625.99 Metros Cuadrados equivalente a 887.92 Varas Cuadradas.-

Interesados opóngase en término legal.-

Dado en el Juzgado Unico Distrito de Tipitapa, quince de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Dra. Diana Avendaño S Juez Unico de Distrito de Tipitapa

3 1

Reg. No. 3785 - R/F 038053 -Valor Valor C\$ 72.00

Octavio Pozo Lopez, solicita titulo supletorio, lote terreno, nombre "La Jagua", jurisdiccion Valle Santa Clara, correspondiente a San Fernando, N. S. Norte: Pedro Paz Marchena, Sur: Propiedad de Moises Iglesias, Oriente: propiedad de Leonidas Merlo; Occidente: Casa Elba Vásquez de Pozo, mediando callejón o camino a Santa Clara- El Coral.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3 1

Reg. No. 3786 - R/F 038052 - Valor C\$ 72.00

Concepción (Cony) Medina de Rodríguez, solicita título supletorio, propiedad rústica ubicada Río Arriba del Limón, jurisdicción de Jalapa, Nueva Segovia, seis manzanas extensión, lindante; Norte: Alfredo Jiménez, Sur: Enrique Ortez Ortez; Oriente: José Luis y Carlos Abraham Ortez Urbina; Occidente: Rubén Amador.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito Ocotál, veinte Junio mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona Ordoñez, Secretaria.-

3 1

Reg. No. 3787 - R/F 038051 - Valor C\$ 72.00

Benito Amador Bucardo, solicita título supletorio, propiedad rústica "Cerro de San Lorenzo", ubicada Valle Santa Clara, jurisdicción San Fernando, Nueva Segovia, cuarenta manzanas extensión, lindante; Norte: Federico Amador Hernández, mediando carretera; Sur: Alfredo Amador Bucardo; Oriente: Juan Marchena, mediando carretera; Occidente: Eleuterio Cáceres Cáceres.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, veinte Junio mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona Ordoñez

3 1

Reg. No. 3788- R/F 038050 -Valor C\$ 72.00

Doroteo Mayorga Bucardo, solicita titulo supletorio, casa y solar ubicados Barrio José Santos Rodríguez", Ocotal, Nueva Segovia, lindante: Norte: Amanda de Pérez; Sur: Vicente Palacio Siles; Oriente: Vicente Palacios Siles; Occidente: mediando calle, Agustín Aguirre.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito.- Ocotal, veinte Junio mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona Ordoñez, Secretario.-

3 1

-----  
Reg. No. 3789 - R/F 038049 - Valor C\$ 72.00

Mariana Bautista López, solicita título supletorio pequeño solar urbano ubicado Barrio Hermanos Zamora Ocotal, Nueva Segovia, diez varas largo, por veintiocho varas fondo, lindante: Norte: mediando calle, Francisco Cárdenas; Sur: Juan Izaguirre, Oriente: solicitante Juana Bautista López; Occidente: Ruben Paz.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veinte Junio mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona Ordoñez, Secretaria.-

3 1

-----  
Reg. No. 3805- R/F 968800 -Valor C\$ 72.00

Danilo Hernández Luna: solicita supletorio de terreno urbano situado Barrio " San Pedro" de esta ciudad, lindando: Norte: Carlos Quinto, con treinta metros; Sur: Francisco Fornos, con treinta metros.; Este: Calle de acceso Público; con treinta metros y Oeste: Predio vacío, con treinta metros.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito Bluefields, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Nelly Selva Gutiérrez Secretaria

3 1

-----  
Reg. No. 3806 - R/F 968801 -Valor C\$ 72.00

Mauricio González Tenorio, solicita supletorio de terreno urbano situado en el Barrio " San Pedro " de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte: Predio vacío, con diez y siete metros; Sur: Fernando Martínez, con diez y siete metros; Este: Lote de madres "Héroes caídos con veinticinco metros y Oeste: Subestación de E.N.E.L, con veinte y cinco metros.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Bluefields, a los ocho días de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Nelly Selva Gutiérrez Secretaria

3 1

-----  
Reg. No 3807 - R/F 968803 -Valor C\$ 72.00

Mayra Isabel Fonseca de Rivas, solicita Título Supletorio de terreno inmediaciones de Gancho Camino, 50 vrs. al lago con un área de 277.61 mst2, lindante: Norte Gloria Urbina y Adela Flores, Sur: Victoria Estrada, Ana Reyes y Fátima Medrano, Este: calle de por medio y Oeste: Fátima Mendoza.-

Interesados opónganse término de Ley

Juzgado Primero Distrito Civil. Managua, trece de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Antonio Aguilar Leiva Juez Primero Distrito Civil de Managua

3 1

-----  
Reg. No. 3844- R/F 065947 - Valor C\$ 111.00

Ramón Gatúa Medina solicita título supletorio finca rústica ubicada en la Comarca Las Pavitas jurisdicción de Acoyapa, compuesta de cincuenta manzanas de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Ambrosio Cano Toledo, Alexis González Morales, Gustavo Morales Hontson, Ramón, Juan Carlos y Pascual Bravo Maltez y otros, Sur: Antonio Escobar López, Este, José Suárez Reyes, José Ramón Sánchez, Balbino Martínez Fonseca, Francisco Vidal Suárez Cruz, y Oeste: Quebrada Las Cañas de por medio con Ovidio y Armando Chavarría Báez.

Quien pretenda derecho, opóngase.-

Dado en el Juzgado de Distrito.- Ramo Civil, Acoyapa, trece de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Ronald Duarte Sevilla.- Juez de Distrito Peter Sirias Bravo. Secretaria.- Peter Sirias Bravo. Secretario.-

3 1

-----  
Reg. No. 3845 - R/F 968851 - Valor C\$ 72.00

La señora. Angela Navarrete Soza, solicita supletorio Urbano Condega.- Lindante. Norte. Mirtha Calderón y Pastor Pineda, Sur: Con O. R. D. (Discapacitados. Este: calle en medio Julio García y Oeste: Olimpia Suarez.-

Opóngase.-

Dado en el Juzgado Local Civil Estelí, 9 de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- I. Palacios.- Sria.-

3 1

-----  
Reg. No. 3846- R/F 968855 - Valor C\$ 72.00

Eveling Alioska y Mara Vanessa, ambas Toruño Galeano, representadas por su madre María Magdalena Galeano Díaz, solicitan supletorio urbano Barrio Juana Elena Mendoza, Esta Ciudad. Area: (532.59 M2) Quinientos treinta y dos punto cincuenta y nueve metros cuadrados, Equivalentes a (762.13 V2) setecientos sesenta y dos punto trece varas cuadradas, lindante: Norte: Carmelo Pérez, Sur: Calle de por Medio Ramón Centeno, Este: Dolores Valdez Valdez y Oeste: Gustavo Pérez.-

Opónganse legalmente.-

Dado Juzgado Civil del Distrito. Estelí, veintitres de Junio de Mil novecientos noventa y cinco.- R. Yadira Tórres M.- Sria.-

3 1

-----  
Reg. No. 3852 - R/F 968877- Valor C\$ 72.00

Guillermo Antonio Vargas Madrigal, mayor de edad, Casado, soltero y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un terreno o solar, situado en el Barrio Roberto Vargas Batres, Manzana doce, Zona "C", del Comando una cuadra al Norte, dos cuadradas y veinte varas arriba, con los linderos y medidas: Sur: José Félix Trejos, Norte: Calle Pública, Oeste: La otra mitad del Terreno, que fué adjudicado a Marco Antonio Sánchez Artola, Este: Ronaldo Alvarez M, con una medida de doce y tres cuartas de varas de Este a Oeste, por veintinueve varas y media de Norte a Sur.-

Interesados Opóngase en término Legal.-

Dado en Juzgado Unico de Distrito de Tipitapa, veintitres de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. Diana Avendaño S.- Juez Unico de Distrito de Tipitapa.- Secretaria.-

3 1

-----  
Reg. No. 3854- R/F 968860 -Valor C\$ 72.00

Santos Silvia Acevedo de González, solicita título supletorio de un solar ubicado en el Barrio Canta Gallo de Condega, lindando Norte: Antonio Chavarría, Sur: David Herrera y Alejandro Gutiérrez, Este: Amparo Reyes y Oeste: Ramón Ordoñez.-

Opónganse Legalmente.-

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, Dieciseis de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Rosa Yadira Torres M.- Sria.-

3 1

-----  
Reg. No. 3855 - R/F 038091 - Valor C\$ 72.00

Pedro Antonio Zelaya Rivera, solicita título supletorio una casa y solar ubicados Barrio Monseñor Madrigal, linderos, Norte: Casa y solar de Jesús Merlo Sarantez, Sur: Calle enmedio, Propiedad del Pdre Francisco Valdivia, Este: Calle enmedio, Propiedad de Juan Ramón Tellez, Oeste: Propiedad de Miriam Ponce Lovo.- Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona O. Sria.-

3 1

-----  
Reg. No. 3856- R/F 038092 -Valor C\$ 72.00

Thelma María López de Gómez, solicita título supletorio, una casa y solar ubicado Barrio Teodoro López, Ocotol, Nueva Segovia, linderos, Norte: solar de Miguel Rodríguez, Sur: casa y solar de Mario Mendoza, calle en medio, Este: Casa y solar de Ramona Mairena, Oeste: Casa y solar de Miguel Rosales.

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, diez y siete de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona O.- Sria.-

3 1

-----  
Reg. No. 3857- R/F 038094 -Valor C\$ 108.00

Alfonso Ortez Ortez, en representación de la Alcaldía Municipal de San Fernando, solicita título supletorio, lote terreno, Una Manzana, ubicado San Fernando, N. S. Linderos: Norte: Casa y solar de Jorge Ortez Siles, Orlando Ortez, Felipe Mejía, Sur: mediando calle, propiedades de Rodolfo Castillo y Cipriano Herrera, Este: calle en medio Instituto Gaspar García Laviana, Oeste: mediando calle, casa y solares de Roberto Herrera, Ramón Ortez y Fernando Ortez.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona O., Sria.-

3 1

-----  
Reg. No. 3858 - R/F 038095- Valor C\$ 108.00

Cármén Soza Quintanilla, solicita título supletorio de un solar ubicado en el Barrio Monseñor Madrigal en esta ciudad que mide dieciseis varas y media de frente por sesenta y seis varas de fondo con los siguientes linderos:

Norte: Solar de Armando Reyes, Calle en medio: Sur: Solar de Gregoria Viuda de Vallecillo, Este: Solar de Benito Soza, yb Oeste: predio de Agustín López.-

Opóngase.-

Juzgado Local Unico.- Ocotol, trece de Junio de Mil novecientos noventa cinco.- Camilo J. Cáceres M.- Secretario de Actuaciones, Ocotol, N. S.-

3 1

-----  
Reg. No. 3859 - R/F 693525- Valor C\$ 80.00

Emiliano de Jesús Matamoros Otero, solicita título supletorio rural, Lindantes: Norte: Camino en medio, Alf Melendez Bustos, Sur: Mariano Montes Reyes, Este: María Luisa Caballero, Oeste: Camino en medio, Alf Melendez en parte y sucesores de Concepción Alvarez Tercero.-

Opóngase.-

Juzgado Local Unico El Viejo. Junio trece de mil novecientos noventa y cinco.- Yolanda H. de Meza, Sria. Juzgado Local Unico El Viejo.-

3 1

-----  
Reg. No. 3860 - R/F 024422 - Valor C\$ 75.00

Silvia López de Medal, solicita título supletorio, predio rústico, denominada Las Mesas, ubicada Villanueva. Lindantes: Norte: Finca San Ramón y Marcelo Langrang, Sur: Finca El Tizate Sus. Aquileo Osejo, Este: Marcelo Langrang y Silvia López de Medal, Oeste: Finca El Tizate Sus. Aquileo Osejo.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, veintitres marzo mil novecientos noventicinco.- Esperanza Martínez, Secretaria.-

3 1

-----  
Reg. No. 3861 - R/F 024421- Valor C\$ 75.00

Raúl Medal Gutiérrez, Solicita título supletorio lote de terreno rústico, denominada los Saucitos, jurisdicción de Villanueva, este Departamento. Lindantes: Norte: Zeledón Murillo y Agustín Casco, Sur: Cornelio Murillo y Raúl Medal, Este: Cornelio Murillo y Oeste. Raúl Medal y Zeledón Murillo.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, veinticuatro Abril mil novecientos noventicinco.- Esperanza Martínez.-

3 1

CEDULA JUDICIAL

Reg. No. 3781- R/F 968781 - Valor C\$ 90.00

Encarnación Castañeda Miranda, Abogado y Juez Cuarto de Distrito para lo Civil de Managua, ha dictado el auto que íntegra y literalmente dice: "Juzgado cuatro de Distrito para lo Civil de Managua.- Veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.- Visto el escrito que antecede tiénese a la Doctora Margarita Ramírez Tapia, como apoderada General Judicial de la Cooperativa Agrícola de Producción "Martha Julia López Flores" R. L., lo que acredito con la documentación respectiva, a quien se le concede la intervención de ley que en derecho corresponde.- Razónese la documentación acompañada por el Método de Fotocopia, y una vez razonadas y cotejadas devuélvase los Originales al interesado.- Procédase a Rectificar las medidas y linderos de la propiedad adquirida por la Cooperativa Agrícola de Producción "Martha Julia López Flores" R. L, que adquirió mediante Título de Reforma Agraria otorgada en esta ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, e inscrita bajo número 100,513, Tomo 1683, Folio 175, Asiento 1º columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Managua situada en la Comarca de San Isidro de la Cruz Verde, que tiene los siguientes Linderos: Norte: Gabriela Cano Bendaña, Sur: Román Bojorge, José Rivas, Este: Rosa Cano de Avendaño, Oeste: Camino a la Cuchilla.- Cítase a los colindantes Rafael Canales, Carlos Bojorge, Eddy Arauz, Enrique Bojorge, Norberto Urbina, José Rivas, Natividad Bustos, Rodolfo Sotelo, Hermanos Avendaño, y Cooperativa Marina Morales, al señor Registrador Públicos de la Propiedad Inmueble de Managua y a los demás interesados o colindantes de dicho predio quienes por no estar señalados en el título del Solicitante con nombres y apellidos e ignorancia de su residencia. Hágasele saber la citación en el Diario Oficial de La Gaceta y en un periódico de circulación Nacional. Practíquese el deslinde y la mensura correspondiente con la comparecencia de los interesados. Quienes deberán presentar sus títulos oportunamente o al momento de hacerse la operación, el vigésimo días contados desde la fecha de la publicación del Cartel, debiendo esta autoridad estar asistida por agrimensores que nombren las partes para practicar la mensura y el deslinde.- Notifíquese.- (f) Encarnación Castañeda Miranda.- (f) Carlos Reyes.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Encarnación Castañeda Miranda.- Juez Cuarto de Distrito para lo Civil de Managua.- Secretario.-

1

-----  
Reg. No. 3595 - R/F 968518 - Valor C\$ 135.00

El Suscrita, Secretaria. del Juzgado primero de Distrito de lo Civil y Laboral de Chinandega. por vía de Notificación. y por medio de la presente Cédula a ud. Elías A. Jirón Baca, (Presidente de la Empresa Agroindustrial Sociedad Anónima (EAISA) y otros miembros o socios. Hágole saber: que en el juicio Sumario con acción Querrela de Amparo en la posesión, radicado en este Juzgado por demanda de Iván Moreno Serrano en contra de la Empresa Agroindustrial, Sociedad Anónima (Representado por el presidente Elías A. Jirón Baca y otros) para que se ha dictado El Auto.-

Que dice:

Juzgado Primero de Distrito Lo Civil y Laboral. Chinandega, siete de Junio de mil novecientos noventa y cinco Las once y diez minutos de la mañana.-

Cítase y emplázase a los señores: Elías A. Jirón Baca, en calidad de Presidente de la Empresa Agroindustrial, Sociedad Anónima (EAISA) y a los siguientes miembros o socios: Julio Espinoza Cantillano, Domingo Santos Fletes, Francisco Javier Urbina Bonilla, José Gustavo Berrios Juárez, Manuel de Jesús Maradiaga Sarmiento, Juan Adolfo Palma Carrión, Julio César Springer Romero, Freddy Mejía y Ramón Altamirano, para que dentro del término de tres días más el correspondiente de la distancia si la hubiere, comparezcan ante esta autoridad a estar a derecho en la presente demanda en la vía Sumaria con acción de Querrela de Amparo en la Posesión, que le ha promovido el señor Ivan Moreno Serrano; bajo apercibimientos de Ley.- Por ser los demandados más seis notifíquese por cédula que se fijará en la Tabla de Aviso de este Juzgado y publíquese la cédula en la Gaceta "Diario Oficial", todo de conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 Pr. en base a la Inspección Ocular Judicial efectuado el dos de Junio del año en curso, a las once de la mañana decretese las siguientes medidas precautelares: Prevengasele a los demandados hacer actos prohibitivos, que ejecuten actos destructivos o que importen daños o perjuicios en la propiedad rústica denominada "PRINGAMOSA" mientras penda el Juicio; y no podrá llegarse hasta el extremo de despojar al que se encuentre en posesión del inmueble, sin que se le haya comprendido en sentencia definitiva. B. J. visible en la página 16308 de mil novecientos cincuentidós. En consecuencia para su debido cumplimiento, gírese oficio con inserción íntegra del presente Mandamiento al Responsable de la Policía Nacional de esta ciudad, Comandante Julio César Rugama Arauz para que prevenga a los referidos señores, de las medidas anteriormente decretadas. Notifíquese. (F) R. Z. Bo. (f) N. E. Vilchez Sria.-

Es conforme: y lo que notifico a Ud. en Chinandega a las cinco y minutos de la tarde del siete de Junio de mil

novecientos noventa y cinco.- La persona que se negare a recibir la Cédula o no la entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, queda incurso en una multa de diez a veinticinco córdobas, pero valdrá siempre la notificación.- (Arto. 120 Pr).-

3 1

#### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 3853 - R/F 968872- Valor C\$ 72.00

Antenor Rosales Bolaños, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem al señor Julio Eduardo Villatoro para que lo represente en juicio Ordinario de pago que se encuentra radicado en este Juzgado.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.- X. Almanza H., Secretaria.-

3 1

#### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 3797- R/F 968825-Valor C\$ 45.00

Alberto Gallegos Aguilar, mayor de edad, casado, administrador de Empresas y de este domicilio, solicita se le declare Heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el señor Pedro Alberto Gallegos Goodman, padre del solicitante. Quien tenga igual o mejor derecho.

Opóngase término Legal.

Juzgado Tercero Civil de Distrito .- Managua, cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Enmendados.- e-gal-vale.-Vida Benavente Prieto Juez Tercero Civil del Distrito de Managua

-----  
Reg. No. 3798 - R/F 968830 -Valor C\$ 24.00

David Vásquez Parrales solicita declaratoria Herederos Sucesión Israel Vásquez Parrales

Opónganse

Juzgado Civil Distrito Jinotepe Veinte de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Alfredo Zapata Srio

-----  
Reg. No. 3799 - R/F 968829 -Valor C\$ 24.00

Antonia Cardoza Blanco, solicita decláresele Heredera en unión de sus hermanos José Félix, Diogracia, Federico y Benancia, todos de apellidos Cardoza Blanco de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su madre: Ignacia Blanco García.

Opónganse

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil de León, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. J. Esthela Bermejo Secretaria

-----  
Reg.No. 3800- R/F 968833 -ValorC\$ 24.00

César Antonio Boza Miranda, unión hermanos y madre solicita decláreseles herederos difunto padre, y esposo respectivamente César Alberto Boza Ramírez, bienes, derechos y acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito Granada, veintiuno Junio mil novecientos noventa y cinco. Yasmína J. López B. Secretaria

-----  
Reg. No. 3801 - R/F 968823 -Valor C\$ 45.00

Cecilia del Socorro Guerra Hernández, solicita en Unión de su hermana: María Candelaria Guerra Hernández. Que se les declare herederas de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre señora: Victoria Hernández.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega treinta de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. Luisa de Sandoval Sria.

-----  
Reg. No. 3802 - R/F 968802 -Valor C\$ 45.00

La señora Sharon Kathleen Irschitz, en representación de su señora Madre María Luisa Labro, conocida como Mary Louise Davis solicita declaratoria de heredero de los bienes, acciones y derechos que al morir dejara el menor Luis Reimar Gerónimo Pérez Vega Labro

Interesados Oponerse

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, Managua, veinte de Junio de mil novecientos noventa cinco. Dra. Patricia Brenes Alvarez Juez Segundo Civil de Distrito de Managua Fabiola Marquez Guevara

-----  
Reg. No. 3803 - R/F 968817 -Valor C\$ 45.00

Antonia Solano Flores mayor de edad, soltera y de este domicilio solicita que actuando en calidad de representante de su menor hija Yamilet Antonia Madrigal Solano sea declarada la menor Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara

el señor Antonio Madrigal Fernández

Interesados oponerse en el término de ley.

Dado a los treinta y un días de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Dr. Antonio Aguilar L Juez Primero Civil de Distrito Managua

-----  
Reg. No. 3842 - R/F 968858 - Valor C\$ 24.00

Lázaro Franco Pérez Gaitán, solicita declarársele junto con sus hermanos: Julio César, Segundo, Juana Leticia, Isabel, Sebastiana Feliciano, y maura Lucia, a todos de apellidos Pérez Gaitán, herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su difunto padre José Pérez Muñoz.-

Oponerse.-

Juzgado Civil de Distrito, Masaya, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- E. Giovanni Galan S.- Srio.-

-----  
Reg. No. 3843 - R/F 968853- Valor C\$ 45.00

Alvaro Ramírez González, Mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, en representación de la menor Jessica Lorena Ríos Velásquez, solicita que se declare a la referida menor heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunta madre, señora Silvia Lorena Velásquez Nicaragua, a sin perjuicio de la cuarta conyugal para el señor José Alberto Ríos, quien es mayor de edad, viuda, comerciante, de este domicilio, radicado temporalmente en Miami, en su calidad de esposo.-

Interesado oponerse en el término de Ley.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito el dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Encarnación Castañeda M. Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Alejandro Barberena. Secretario.-

-----  
Reg. No. 3851- R/F 968870 - Valor C\$ 24.00

Laureana Angela Munguía Sandoval de González, solicita decláresele heredera y en el carácter de cónyuge sobreviviente, en unión de su hijos Manuel Salvador González Munguía, bienes, derechos acciones fallecer dejara Manuel Salvador González Cascante.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, trece Marzo mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Martínez, Sria.-